Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 4574 DE 2025

(30 DIC 2025)

"Por la cual se adopta la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se deroga la Resolución 0226 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 9 y el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, y el numeral 27 del artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, incluyendo la creación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y determinó que los ingresos corrientes del SGR serían destinados a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales. Así mismo, determinó la distribución de los mencionados recursos.

Que igualmente, el Acto Legislativo 05 de 2019 estableció el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), el cual tiene por objeto velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

Que la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 establece que el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías y desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades.

Que el numeral 4 del artículo 9 y el artículo 165 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la administración del SSEC del SGR, le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, establece que las entidades de naturaleza pública o privada que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR, conforme con la metodología que para el efecto establezca el DNP, exceptuando las entidades que no hubieren sido objeto de la medición.

Que el inciso segundo del mencionado artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 prescribe que las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión.

Que el precitado artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 también establece que, si las entidades ejecutoras no obtienen un adecuado desempeño por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Que el parágrafo 1 del artículo 1.2.10.2.1. del Decreto 1821 de 2020 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*", establece que aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el DNP definirá la metodología a seguir en la asistencia técnica integral.

Que el precitado artículo 1.2.10.2.1 del Decreto 1821 de 2020, dispone que el DNP, publicará anualmente el resultado de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que obtengan adecuado desempeño, las cuales podrán aprobar directamente los proyectos de inversión y ser designadas como ejecutoras de estos, según lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 1.2.10.3.2 del Decreto 1821 de 2020, establece la medición del desempeño como uno de los instrumentos del seguimiento de los proyectos de inversión en el marco del SSEC.

Que en el año 2016 se realizó la primera medición del Índice de Gestión de Proyectos (IGPR), en su versión IGPR 1.0 hasta el año 2019, posteriormente mediante la Circular No. 09-4 del 03 de abril de 2020, se implementa el IGPR versión 2.0 y es adoptado como metodología para la medición de proyectos mediante la Resolución No. 2991 del 30 de diciembre de 2021 y su anexo técnico, posteriormente mediante Resolución 1148 del 22 de abril del 2022, se modificó el anexo técnico de la Resolución 2991 de 2020, y finalmente, se expide la Resolución 0226 del 30 de enero de 2024 por la cual se adopta el IGPR actual y deroga las Resoluciones 2991 de 2020 y 1148 de 2020.

Que en aras de fortalecer la metodología de medición de desempeño se han identificado unas oportunidades de mejora y por tanto es preciso realizar algunos ajustes en los siguientes aspectos: a) Clasificación desactualizada de las entidades ejecutoras; b) La programación de los proyectos no responde a plazos reales; c) Altos puntajes en el IGPR para proyectos objeto de medición que registran programaciones mal elaboradas; d) No se reconocen situaciones jurídicas o externalidades que pueden afectar el IGPR; e) Altos puntajes en el IGPR por el reporte de avance físico y financiero de periodos pasados; f) Altos puntajes en el IGPR cuando no existe una consistencia

o correlación entre el avance físico de los proyectos y su avance financiero y; g) Reconoce bonificaciones por reporte oportuno de información.

Que el equipo técnico y jurídico de la Subdirección de Análisis y Resultados de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC), previo análisis de cada una de las situaciones encontradas, propone realizar las siguientes mejoras: a) Actualizar la clasificación de la capacidad institucional de los municipios y departamentos, con la Medición de Desempeño Municipal (MDM) y la Medición de Desempeño Departamental (MDD) vigente para la fecha de medición del desempeño; b) Incluir la actualización trimestral de la capacidad institucional de otros ejecutores; c) Incluir un puntaje diferencial para la medición de desempeño en entidades ejecutoras como municipios de capacidad cuatro (4), cinco (5) y seis (6), y departamentos de capacidad tres (3); d) Inclusión del reporte oportuno de información por parte de las entidades ejecutoras en los criterios de calificación del IGPR; e) Inclusión del indicador de brechas entre avance físico y financiero de los proyectos; f) Ajustar criterios para la definición del universo de medición, incluyendo aquellos proyectos que se encuentren con adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Pago vigente (CESP) así como los que se encuentren con adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro (CESG) vigente; g) Reconocer las situaciones particulares de los proyectos que afecten la medición en el IGPR incluyendo un "control de externalidades"; h) Definir el esquema de calificación para proyectos con inconsistencias en la información y/o situaciones de criticidad; i) Incorporar la programación vencida como un criterio que incida en la calificación del IGPR.

Que con la metodología de medición de desempeño se buscará incentivar a las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión realizar la programación del proyecto bajo un proceso de planeación riguroso y se tendrá en cuenta la relación entre el avance físico y financiero, y con base en el mecanismo de tolerancia de brechas se calificará el IGPR de los proyectos, lo que permitirá que los proyectos sean calificados no solamente por su desempeño en el cronograma y el costo, sino con el avance trimestral del proyecto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1022 de 2017, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, las normas de que trata la presente Resolución fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación del 28 de febrero de 2025 al 15 de marzo de 2025 y del 11 de septiembre de 2025 al 18 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología de medición del desempeño - Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) en los términos y condiciones descritos en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La metodología de medición del desempeño - Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) aplica para las entidades de naturaleza pública o privada designadas ejecutoras y las entidades beneficiarias de los recursos de del SGR.

ARTÍCULO 3. Reporte y corte de información para la medición. Para efectos de la medición del IGPR, las entidades de naturaleza pública o privada designadas

---

ejecutoras y beneficiarias de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR deben registrar, aprobar y enviar a través del aplicativo GESPROY SGR, o el que se disponga para el efecto, la información de la ejecución y gestión del proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución y hasta el cierre, de forma veraz, oportuna e idónea. La aprobación y envío de la información estará a cargo del representante legal de estas entidades.

La información reportada será con corte al último día del mes anterior y podrá registrarse en el sistema hasta el día quince (15) del mes siguiente, conforme a las fechas indicadas en el anexo técnico.

Así mismo, las entidades beneficiarias y ejecutoras deberán adelantar las acciones que le correspondan en el aplicativo SUIFP SGR y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Si en el desarrollo de las visitas de verificación de avances y resultados a proyectos de inversión realizadas en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), se encuentran diferencias frente a la información registrada por la entidad ejecutora en el aplicativo GESPROY SGR, de la ejecución del proyecto con base en la cual se haya efectuado el cálculo del indicador de desempeño, la entidad ejecutora deberá corregir la información correspondiente en el sistema de información teniendo en cuenta el corte de información respectivo de cada mes. Estas diferencias afectarán el puntaje final de la entidad, tal como se detalla en el anexo técnico.

PARÁGRAFO. Esta información será fuente para las actuaciones del SSEC, los órganos de control y la Fiscalía General de la Nación (FGN). La omisión en el reporte será, además, puesta en conocimiento a los órganos de control y a la FGN por el SSEC, para las acciones a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 182 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 4. Clasificación de entidades ejecutoras para efectos de la medición del desempeño. Para la medición del IGPR, las entidades ejecutoras o beneficiarias en la categoría de departamentos o municipios, se clasificarán teniendo en cuenta el Índice de Desempeño Departamental (MDD) o el Índice de Desempeño Municipal (MDM) vigente expedido por el DNP. Las entidades ejecutoras diferentes a las mencionadas anteriormente se clasificarán de acuerdo con el anexo técnico de esta resolución.

ARTÍCULO 5. Periodicidad y resultados de la medición. El IGPR, tiene una periodicidad de medición de forma trimestral y anual, de acuerdo con el registro de información mensual realizado por las entidades designadas ejecutoras:

a) **Trimestral:** La medición trimestral se realiza tanto a nivel de proyectos de inversión como de entidades beneficiarias y designadas ejecutoras en los cuatro (4) trimestres que contiene cada vigencia. El resultado del IGPR trimestral por entidad será igual al promedio simple de la calificación de todos los proyectos medidos en el periodo. Si el resultado no corresponde a un número entero, se redondearán siguiendo las siguientes reglas: si el dígito en el primer decimal es inferior a cinco (5), se redondeará hacia abajo; si es igual o superior a cinco (5), se redondeará hacia arriba. Y será igual al promedio simple de la calificación de todos los proyectos medidos en el periodo.

b) **Anual:** El cálculo anual se llevará a cabo para las entidades beneficiarias y entidades designadas ejecutoras de proyectos de inversión financiados con los recursos del SGR, con el objetivo de evaluar su desempeño a lo largo de los cuatro (4) trimestres de medición. El resultado anual del desempeño de la

entidad beneficiaria o ejecutora corresponde al promedio simple de las mediciones realizadas para cada trimestre durante la vigencia objeto de medición. En los casos en que una entidad no haya sido medida en alguno de los trimestres, se considerará el promedio simple de los períodos medidos.

ARTÍCULO 6. Calificación del desempeño. La calificación de "Adecuado" desempeño se determinará con base en el puntaje obtenido en la medición del IGPR, considerando el criterio de escala diferencial establecido en el anexo técnico de la presente resolución, el cual define las condiciones para calificar el desempeño como adecuado o no adecuado, teniendo en cuenta las capacidades de las entidades ejecutoras de la siguiente manera:

- Departamentos de capacidad 1 y 2, acreditarán adecuado desempeño con un puntaje igual o superior a 60 puntos.
- Departamentos de capacidad 3, acreditarán adecuado desempeño con un puntaje igual o superior a 50 puntos.
- Municipios de capacidad 1, 2 y 3 acreditarán adecuado desempeño con un puntaje igual o superior a 60 puntos.
- Municipios de capacidad 4, 5 y 6 acreditarán adecuado desempeño con un puntaje igual o superior a 50 puntos.
- Dentro de la categoría de "Otros ejecutores" específicamente los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, acreditarán "Adecuado" desempeño con un puntaje igual o superior a 50 puntos.
- Los demás ejecutores dentro de la tipología "Otros Ejecutores", entre las que se encuentran: Entidades del orden nacional, Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Fondos Mixtos, Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas con o sin acreditación de Alta Calidad, Entidades privadas y finalmente Entidades de orden Municipal o Departamental y los Esquemas Asociativos Territoriales, y Unidades Administrativas Especiales, acreditarán adecuado desempeño con un puntaje igual o superior a 60 puntos.

La publicación de los resultados se realizará en las fechas que defina el DNP en el cronograma anual de mediciones, que se publicará en la página web del SGR en el último trimestre del año inmediatamente anterior.

Los resultados de la medición del IGPR se visualizarán en la página web del SGR.

ARTÍCULO 7. Disposiciones finales. Para efectos de la medición del desempeño a través del IGPR del trimestre I de 2026, previamente se realizará la actualización de la clasificación de capacidades de acuerdo con los resultados vigentes de la Medición de Desempeño Departamental (MDD) y Municipal (MDM).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades ejecutoras sólo podrán reprogramar los proyectos de inversión de acuerdo con lo señalado en la opción "transitoriedad" del numeral 5.1 del anexo técnico de la presente resolución, durante los seis (6) meses siguientes al inicio de su vigencia.

Para los proyectos de inversión que al inicio de la vigencia de la presente resolución tengan afectación al techo de medición por el número de reprogramaciones realizadas, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del anexo técnico se les descontará una (1) de las reprogramaciones que hayan sido adelantadas por la entidad ejecutora. En consecuencia, una vez aplicado el descuento de la reprogramación en mención, se aplicará la tabla 10 denominada "Disminución del techo de medición por modificación a la programación del proyecto" dispuesta en el anexo técnico.

Continuación de la Resolución "*Por la cual se adopta la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se deroga la Resolución 0226 de 2024 y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias. La presente resolución, así como su anexo técnico rigen a partir del primero (01) de enero de 2026 y deroga la Resolución 0226 de 2024 y su anexo técnico, así como las disposiciones y normatividad que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 30 DIC 2025

NATALIA IRENE MOLINA POSSO
Directora General
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Johanna Paola Rozo Montes – Profesional Especializado SAR
Sandra Lorena Moreno Villarreal – Profesional Especializado SAR

Revisó: Martha Xiomara Aguirre del Real – Asesora Subdirección General SGR
Anderson Emilio Saavedra Gutiérrez– Subdirector de Análisis y Resultados (SAR)
Yeny Paola Celemín Velásquez – Profesional Especializado OAJ
Laura Patricia Peralta Bello – Profesional Especializado OAJ

Aprobó: Rubin Ariel Huffington Rodriguez - Subdirector General SGR
Carlos Uriel Manrique Ladino – Director (E) Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC)
Frank Yurlian Olivares Torres - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Nacional de Planeación

SGR

METODOLOGÍA

MEDICIÓN DE DESEMPEÑO

Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - **IGPR**

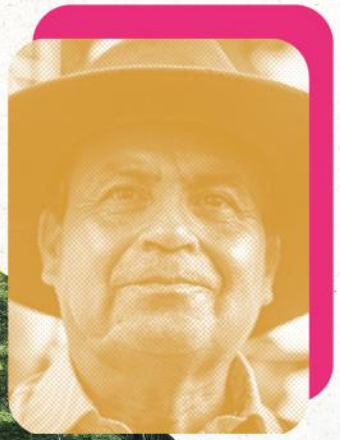

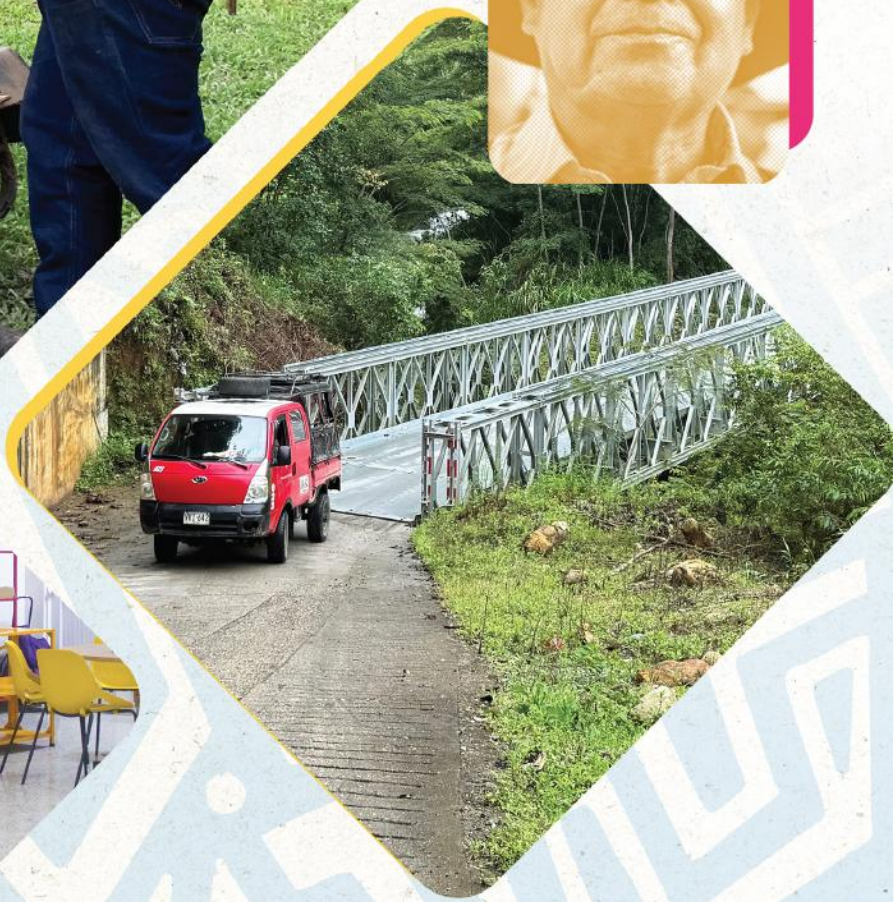

Dirección General DNP
Natalia Irene Molina Posso

Subdirección General del Sistema General de Regalías
Rubin Ariel Huffington Rodríguez

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR
Carlos Uriel Manrique Ladino (E)

Subdirección de Análisis y Resultados
Anderson Emilio Saavedra Gutiérrez

Equipo Técnico
Subdirección de Análisis y Resultados

Alix Juliana Obando Arias
Carlos Gabriel Cano Martínez
Carlos Mario Sucerquia Zabala
Diana Carolina Freyle Zúñiga
Fabio Andrés Cabrera Márquez
Francis Jhoan Obando Burgos
Johanna Paola Rozo Montes
John Ismael García
Laura Camila Vargas Guzmán
Luis Felipe Rodríguez Ramírez
Omar Andrés Andrade Galván
Pedro Luis Ramírez Burbano
Sandra Lorena Moreno Villareal

Departamento Nacional de Planeación
Diciembre de 2025
Calle 26 # 13 - 19, Edificio Fonade
Bogotá D.C., Colombia

Contenido

Antecedentes **5**

1. Aspectos Generales **6**

1.1 Definición del índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) 6

1.2 Fuentes de información para el cálculo 7

2. Generalidades del IGPR **8**

2.1 Reporte de información y periodicidad de medición 8

2.2 Resultado final del IGPR 9

2.3 Entidades medidas 11

2.4 Clasificación por capacidad institucional 12

2.5 Escala de medición 15

2.6 Escala diferencial de desempeño 15

2.7 Estados de medición 16

2.8 Indicadores de medición 17

2.9 Otras consideraciones para la medición del IGPR 18

2.10 Aspectos para tener en cuenta para obtener una adecuada calificación 19

2.11 Factores que inciden en la medición del IGPR 20

3. Generalidades de la medición **22**

3.1 Universo de medición 22

3.2 Situaciones para la No medición de un proyecto 24

4. Medición de la Eficiencia **28**

4.1 Medición de la Eficiencia para el estado “SIN CONTRATAR” 28

4.2 Medición de la Eficiencia para el estado “EN EJECUCIÓN” 34

4.3 Medición de la eficiencia en estado “TERMINADO” 45

5. Control de externalidades **47**

5.1 Reprogramaciones 48

6. Resultados **52**

7. Referencias **53**

8. Glosario **54**

Antecedentes

De acuerdo con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se establece que las entidades designadas como ejecutoras, sean de naturaleza pública o privada, de proyectos de inversión deben acreditar un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación (DNP), exceptuando las entidades que no hubieren sido objeto de medición.

En este contexto, el Sistema de Seguimiento Evaluación y Control (SSEC), ha enfocado todos sus esfuerzos y recursos en velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. Fue así como en 2016 se llevó a cabo la primera medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), estableciendo su objetivo en la evaluación de la gestión administrativa de las entidades y el desempeño de los proyectos de inversión. En 2020, se realizaron cambios metodológicos mediante la expedición de la Circular 09-4 del 3[1] de abril, lo que dio origen al IGPR 2.0. Este nuevo índice se centró en medir el desempeño en términos de tiempo, alcance y costo, y recibió retroalimentación del Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En 2021, se llevó a cabo la revisión del IGPR en su versión 2.0 con el fin de medir a las Entidades Ejecutoras y Beneficiarias en el marco del artículo 169 de la Ley 2056 de 2020. Posteriormente, en 2022 se expidió la Resolución 1148, con la cual se adelantó la medición de la anualidad 2022 y 2023. En el año 2023 producto de una revisión técnica se modificó la metodología y se expidió la Resolución 0226 del 2024, con la cual se realizó la medición de la anualidad 2024.

En la vigencia 2024, considerando la identificación de las debilidades asociadas a las altas calificaciones del IGPR por parte de las Entidades Ejecutoras, así como el avance de los proyectos desde el punto de vista físico y financiero, el DNP, desde la Subdirección General del Sistema General de Regalías (SGSGR), orientó sus esfuerzos en revisar desde el punto de vista técnico, los criterios de medición establecidos en la metodología actual, aumentando su rigurosidad, esto, considerando que los recursos del SGR deben contribuir al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales[2].

[1] Circular 09-4 de 2020, por la cual se implementa el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR – Versión 2.0
[2] Constitución política de Colombia, 1991, art. 361

Imagen 1. Antecedentes del IGPR

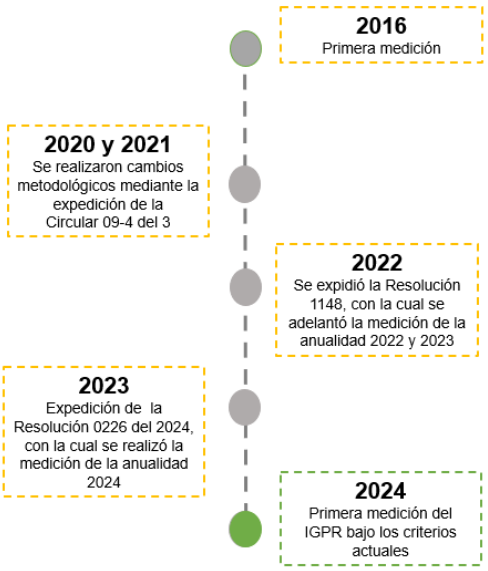

El presente documento en su versión 3.0 presenta la nueva estructura metodológica con sus correspondientes criterios para medir el desempeño de las Entidades Ejecutoras y/o Beneficiarias de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, reemplazando la versión 2.0 y derogando la Resolución 0226 de 2024.

1. Aspectos Generales

1.1 Definición del índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR)

El Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) es uno de los instrumentos claves en el seguimiento y control preventivo, definido como:

La calificación recibida por una entidad ejecutora o beneficiaria de los recursos del SGR de manera periódica, como consecuencia de la medición de la eficacia y/o eficiencia de los procesos precontractuales y contractuales, el cronograma, costo y alcance de los proyectos que se encuentra ejecutando, teniendo en cuenta los diferentes estados de ejecución en los que pueda encontrarse cada uno de los proyectos. Esta calificación categoriza a las entidades en "Adecuado" o "No adecuado" desempeño.

Este índice promueve la mejora continua y destaca las buenas prácticas en el desarrollo de los proyectos, incentivando el autocontrol, evidenciando una visión clara del avance de los proyectos y facilitando la rendición de cuentas del estado actual de los recursos del SGR.

Desde el punto de vista normativo, el IGPR cobra importancia en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, el cual la reglamenta, específicamente en su artículo 1.2.10.3.2, donde se establece que es un instrumento de seguimiento, constituyéndose en uno de los criterios para la designación de los ejecutores (artículo 1.2.1.2.29) y la selección de proyectos para la verificación de avances y resultados (artículo 1.2.10.3.3). Por lo tanto, el IGPR se convierte en un indicador para determinar la gestión de los recursos asociados a los proyectos financiados con recursos del SGR.

1.2 Fuentes de información para el cálculo

Para la medición del cálculo periódico del índice se tiene en cuenta la información de los siguientes aplicativos:

a. GESPROY SGR

La principal fuente de información tomada para el cálculo del IGPR es el sistema de información GESPROY SGR o el que haga sus veces. En este sistema de información, las entidades ejecutoras, registran, aprueban y envían la información relacionada con la ejecución de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR, con el propósito de facilitar el seguimiento a estas inversiones. En este contexto, es responsabilidad que dichas entidades cumplan con *"Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requieran …"*, según lo establece el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

b. SUIFP SGR

El Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP) es un aplicativo que integra los procesos asociados a cada una de las fases del ciclo de la inversión pública, acompañando los proyectos de inversión desde su formulación hasta la entrega de los productos, articulándolos con los programas de gobierno y las políticas públicas. Actualmente, este aplicativo se encuentra habilitado para recursos del SGR (SUIFP SGR).

Este sistema de información contiene los datos de la formulación de cada proyecto de inversión cargado en la MGA, y una vez han sido aprobados y cuentan con un ejecutor designado, mediante un proceso de migración de información, desde el SUIFP SGR a GESPROY, inicia la etapa de seguimiento para la medición del IGPR.

c. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)

El Decreto 1821 de 2020, define, en el artículo 2.1.1.3.1 el Sistema de Presupuesto y Giro como:

> *"(…) la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías serán responsables por el uso del SPGR, donde se reflejará la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del Sistema General de Regalías. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines".*

2. Generalidades del IGPR

Esta sección del documento explica cada uno de los criterios generales de la medición del IGPR así:

2.1 Reporte de información y periodicidad de medición

El IGPR tiene una periodicidad de medición trimestral y anual. Las Entidades Ejecutoras deben reportar la información de la ejecución del proyecto de inversión para su seguimiento en el sistema de información GESPROY SGR o el que haga sus veces, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1.

Debe tenerse en cuenta que el sistema de información GESPROY SGR, o el que haga sus veces, permite realizar reportes parciales, previo a la aprobación y envío definitivo, con los soportes a que haya lugar (actas o informes de interventoría o supervisión debidamente firmadas según corresponda; actas parciales de obra, o informes de ejecución y seguimiento, firmados por el representante legal de la Entidad Ejecutora), por lo que esta información no podrá ser objeto de modificación, una vez se confirme desde el rol "Aprueba y envía".

La aprobación y envío de la información registrada está a cargo del representante legal de la Entidad Ejecutora por una única vez para cada período de registro.

La información reportada será con corte al último día del mes a reportar y podrá registrarse en el sistema hasta el día quince (15) del mes siguiente conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 1. Fechas límite de reporte de información

Fechas de reporte de medición		
Trimestre de medición	**Mes del trimestre**	**Fecha máxima de reporte**
Trimestre I	Enero	15 de febrero
	Febrero	15 de marzo
	Marzo	15 de abril
Trimestre II	Abril	15 de mayo
	Mayo	15 de junio
	Junio	15 de julio
Trimestre III	Julio	15 de agosto
	Agosto	15 de septiembre
	Septiembre	15 de octubre
Trimestre IV	Octubre	15 de noviembre
	Noviembre	15 de diciembre
	Diciembre	15 de enero

a. Trimestral

La medición trimestral se realiza a proyectos de inversión, Entidades Beneficiarias y Entidades Ejecutoras en los cuatro (4) trimestres que contiene cada vigencia.

La medición del IGPR para una entidad se obtendrá a partir del promedio simple de calificaciones de los proyectos objeto de medición para el respectivo periodo.

b. Anual

El cálculo anual se realiza para las Entidades Beneficiarias y las Entidades Ejecutoras de recursos del SGR.

Este cálculo resulta del promedio simple de las mediciones realizadas para cada trimestre durante la vigencia objeto de medición. En los casos en que una entidad no haya sido medida en alguno de los trimestres, se considerará el promedio simple de los períodos medidos.

2.2 Resultado final del IGPR

El resultado final del IGPR obedece al proceso de cálculo como se muestra a continuación:

Para proyectos

$$Resultado\ final\ del\ IGPR = Eficiencia\ en\ el\ estado\ del\ proyecto * Ponderador\ de\ reporte\ Oportuno$$

Para Entidades

$$Resultado\ final\ del\ IGPR = Promedio\ simple\ IGPR\ de\ todos\ los\ proyectos\ medidos\ de\ la\ entidad\ como\ beneficiaria\ o\ ejecutora$$

Reporte Oportuno

Esta variable en el cálculo del IGPR tiene como objetivo determinar el nivel de cumplimiento del registro de información por parte de las entidades ejecutoras en el sistema de información GESPROY SGR, o el que haga sus veces, de acuerdo con las fechas establecidas (ver Tabla 1). Para ello, su resultado se determinará así:

$$Reporte\ oportuno = \frac{Meses\ reportados\ oportunamente}{Meses\ obligados\ a\ reportar} * 100$$

Con el valor anterior se determina el ponderador de reporte oportuno:

$$Ponderador\ de\ reporte\ oportuno = (1 - \left(\frac{100 - Reporte\ oportuno}{100}\right)^2 * 100$$

Nota: *La obligatoriedad del reporte de información inicia a partir de la migración del proyecto de inversión al sistema de información GESPROY SGR o el que haga sus veces. La omisión del reporte de información afecta la medición de los proyectos en todos los estados. En el estado "SIN CONTRATAR" para el caso de las Entidades Beneficiarias únicamente en el escenario 1 (Ver Sección 4.1 Medición de la Eficiencia para el estado "SIN CONTRATAR").*

A continuación, se enuncian los ejemplos de la forma de cálculo del ponderador de *Reporte Oportuno*:

Ejemplo de cálculo de reporte oportuno:

Para una entidad que está obligada a reportar tres (3) meses y reportó oportunamente dos (2), se calcularía de la siguiente manera:

$$\textbf{Ejemplo: } 1 - (\frac{100-66{,}6}{100})^2 * 100 = 89\%$$

Nota: *El 66,6 corresponde a lo indicado en la Tabla 2. En este sentido, si la calificación final de la eficiencia del proyecto es igual a 90 puntos, la calificación final del IGPR será:*

Calificación IGPR: 90*89% = 80 puntos

Tal como se observa, un reporte NO OPORTUNO, afectará negativamente la calificación final de la entidad.

Situación A

Si la Entidad Ejecutora realiza la totalidad de los reportes de información en las fechas establecidas, el puntaje de *Reporte Oportuno* corresponderá a 100, lo que significa que la eficiencia calculada para cada estado no se verá afectada.

Situación B

Si la Entidad Ejecutora reporta alguno de los meses del período de medición de manera extemporánea, podrá obtener alguno de los siguientes resultados:

Tabla 2. Combinaciones de meses obligados a reportar vs meses reportados

Meses obligados a reportar	Meses reportados	Reporte oportuno (porcentual)
3	2	66,6
3	1	33,3
2	1	50

Situación C

Esta situación se aplica cuando la entidad NO reporta ninguno de los meses obligados a reportar o los reporta todos de manera extemporánea (después de la fecha máxima de reporte), así las cosas, la variable de *Reporte Oportuno* tendrá un resultado de 0 puntos, afectando el resultado final del IGPR.

2.3 Entidades medidas

El IGPR evaluará la gestión de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y se aplicará tanto a Entidades Ejecutoras de los proyectos de inversión como a las entidades beneficiarias de dichos recursos. Las Entidades que son objeto de medición se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

i) Entidades Territoriales: Departamentos
ii) Entidades Territoriales: Municipios
iii) Otros Ejecutores: En esta categoría pueden encontrarse ejecutores de proyectos tales como: Fondos Mixtos, Corporaciones Autónomas Regionales, Esquemas Asociativos Territoriales, Instituciones de Educación Superior, Comunidades Étnicas, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos, entre otras.

Las entidades medidas, pueden actuar en calidad de Ejecutoras o Beneficiarias de un proyecto de acuerdo con el rol de ésta en la gestión del proyecto así:

Entidad Ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del

artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020 (Decreto 1821, 2020, Art.1.2.10.1.2).

Entidad Beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del SGR. (Decreto 1821, 2020, Art.1.2.10.1.2)

Nota: *Si en un proyecto participan dos (2) entidades con roles diferentes, el proyecto será medido tanto para la Entidad Ejecutora como para la Entidad Beneficiaria.*

2.4 Clasificación por capacidad institucional

El punto de partida de la medición del IGPR es la clasificación de las Entidades Ejecutoras y Beneficiarias de acuerdo con su capacidad institucional, entendiéndose esta como las competencias y condiciones técnicas, organizacionales y de gestión con que cuenta una entidad para la ejecución eficiente de proyectos de inversión.

La anterior definición permite fijar **criterios de medición más equitativos** para todas las entidades dentro de un mismo grupo. Para clasificar a las Entidades Ejecutoras y Beneficiarias, tipo Departamento o Municipio, se utiliza la Metodología de **Medición de Desempeño Departamental (MDD) y Municipal (MDM)**[3] respectivamente, definida y publicada por el Departamento Nacional de Planeación, al inicio de cada anualidad.

El enfoque de este índice tiene como objetivo medir el desempeño en la gestión de recursos y la generación de resultados de desarrollo. Es por esto que, en su **componente de gestión**, se capturan y evalúan variables relacionadas con la movilización y ejecución de recursos, gobierno abierto, transparencia y planificación estratégica. Por su parte en el **componente de resultados** se evalúan variables que recogen elementos esenciales para el bienestar, que son fundamentales para el desarrollo territorial y útiles para orientar políticas públicas. Algunos de estos indicadores están asociados a áreas como educación, servicios públicos, acceso a internet y seguridad, entre otros.

De esta manera, el MDM y MDD integran variables que se relacionan directamente con el objeto del IGPR. La incorporación de esta clasificación permitirá que los resultados de las entidades territoriales consideren las diferentes capacidades técnicas y de gestión asociadas a sus proyectos.

[3] Metodología de Medición de Desempeño Municipal y Departamental, 2023

Nota: *La actualización de capacidades institucionales para departamentos y municipios se realizará previo al cálculo del IGPR del primer trimestre de cada año y por una única vez para toda la vigencia de medición.*

Clasificación de entidades ejecutoras: Departamentos

La clasificación se realizará con base en los rangos definidos en la publicación y/o actualización de resultados vigentes de la Medición de Desempeño Departamental (MDD) llevada a cabo por la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del DNP.

Clasificación de las entidades ejecutoras: Municipios

La clasificación para las entidades de tipo municipal se realizará teniendo en cuenta la clasificación de capacidades iniciales de los municipios utilizadas por la última publicación y/o actualización vigente de acuerdo con la Medición de Desempeño Municipal (MDM) realizada por la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del DNP.

Clasificación de entidades ejecutoras: Otros ejecutores

La clasificación de capacidad para este tipo de ejecutores se realizará de acuerdo con lo siguiente:

i. **Por tipo de ejecutor** o **Por monto total de ejecución de los recursos** y cada una de ellas corresponderá a lo indicado en la Tabla 3.

ii. La clasificación de las entidades bajo el criterio de **monto total** considerará el valor total de los proyectos (incluyendo todas las fuentes de financiamiento) que la entidad esté ejecutando en cualquiera de los estados generales del proyecto (SIN CONTRATAR, EN EJECUCIÓN y TERMINADO), excluyendo aquellos proyectos cuyo estado detalle sea "CERRADO".
Para la identificación del monto total de los proyectos, se tomará la información del último mes del trimestre a medir de los diferentes sistemas de información.

iii. La clasificación para las Entidades bajo el criterio de **monto total** se adelantará con periodicidad trimestral. Lo que incidirá en la variación de capacidad de una entidad de un trimestre a otro.

Nota: *La clasificación de capacidad de este tipo de ejecutores no es regresiva**.** Es decir, una vez una entidad ha cambiado de capacidad (Ej: de 5 a 4), NO se devolverá a capacidad 5.*

iv. Este grupo incluye las entidades diferentes a departamentos y municipios, denominadas como 'Otros ejecutores', y se clasifica en cuatro (4) subcategorías, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Clasificación de capacidades institucionales - Otros ejecutores

OTROS EJECUTORES		
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE EJECUTOR		
CAPACIDAD 1	Entidades de Orden Nacional	Se trata de todas aquellas entidades, organismos, y dependencias de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional que la ley defina.
	Corporaciones Autónomas Regionales	De conformidad con la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son entes corporativos de carácter público, creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.
	Fondos Mixtos	Son entidades descentralizadas indirectas, creadas en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
	Instituciones de Educación Superior[4] Públicas y Privadas **con** acreditación de Alta Calidad	Se trata de todas aquellas instituciones de Educación Superior definidas en la Ley 30 de 1992 y aquella que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con acreditación de alta calidad.
	Entidades Privadas	Son aquellas que sean designadas para la ejecución de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.
CAPACIDAD 2	Instituciones de Educación Superior[4] Públicas y Privadas **sin** acreditación de Alta Calidad	Las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas sin Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Se trata de todas aquellas instituciones de Educación Superior definidas en la Ley 30 de 1992 y aquellas que la modifiquen o adicionen, sin acreditación de alta calidad.

[4] Artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

<table>
<tr><th colspan="4">OTROS EJECUTORES</th></tr>
<tr><th colspan="4">CLASIFICACIÓN POR TIPO DE EJECUTOR</th></tr>
<tr><td>CAPACIDAD 6</td><td>Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras</td><td colspan="2">Los ejecutores de Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras agrupadas según su enfoque diferencial, se clasificarán en la categoría institucional 6. Este es el nivel más bajo de capacidad institucional.</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">CLASIFICACIÓN POR MONTO TOTAL DE EJECUCIÓN DE RECURSOS

Nota: Las Entidades Ejecutoras que no se encuentran clasificadas en la sección anterior de esta tabla, se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios</td></tr>
<tr><td rowspan="5">La capacidad institucional asignada de manera trimestral según el monto total de recursos que se estén ejecutando (de acuerdo con los estados indicados)</td><td rowspan="5">Entidades de orden Municipal o Departamental[5] y los Esquemas Asociativos Territoriales[6], y Unidades Administrativas Especiales</td><td>Ejecución de recursos superiores a $5.000 millones</td><td>Capacidad 1</td></tr>
<tr><td>Ejecución de recursos mayor a $2.000 y hasta $5.000 millones</td><td>Capacidad 2</td></tr>
<tr><td>Ejecución de recursos mayor a $1.000 y hasta $2.000 millones</td><td>Capacidad 3</td></tr>
<tr><td>Ejecución de recursos mayor a $500 y hasta $1.000 millones</td><td>Capacidad 4</td></tr>
<tr><td>Ejecución de recursos hasta $500 millones</td><td>Capacidad 5</td></tr>
</table>

2.5 Escala de medición

La calificación del IGPR se define en una escala de 0 a 100 puntos (considerándose este valor como el techo de medición máximo), tanto para los proyectos de inversión como para las Entidades Ejecutoras o Beneficiarias. En esta escala, las calificaciones cercanas a 0 indican una baja eficiencia en la ejecución del proyecto o la Entidad, mientras que las cercanas a 100 reflejan una ejecución eficiente y encaminada al cumplimiento de los objetivos planeados. De acuerdo con esto las dos categorías existentes para calificar el desempeño de una Entidad son: '**ADECUADO**' o '**NO ADECUADO**'.

2.6 Escala diferencial de desempeño

Con el objetivo reconocer las características de las entidades ejecutoras o beneficiarias territoriales (departamentos o municipios), así como de los Pueblos y

[5] Dentro de la categoría de otros ejecutores se agrupan otras entidades de carácter departamental o municipal que no corresponden directamente a gobernaciones ni alcaldías, sino a entidad públicas descentralizadas, como institutos de desarrollo urbano, institutos de deporte, entre otras.
[6] Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 y las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Comunidades Indígenas, y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras en la categoría de "Otros ejecutores" en términos de gestión de recursos y las condiciones particulares que enfrentan, así como la dificultad de acceso a servicios públicos y la conectividad deficiente, se establece en la metodología el criterio de **escala diferencial de desempeño** que define el límite dentro de la escala para el "Adecuado" o "No adecuado" desempeño, de acuerdo con su clasificación de capacidad. Así:

Tabla 4. Puntuación de escala diferencial

Departamentos	
Capacidad institucional	**Puntaje mínimo de ADECUADO DESEMPEÑO**
1	>=60
2	
3	>=50
Municipios	
1	>=60
2	
3	
4	>=50
5	
6	
Otros Ejecutores	
Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras	>=50
Otros ejecutores	>=60

2.7 Estados de medición

Los proyectos de inversión, luego de su aprobación y migración al sistema de información GESPROY SGR desde el SUIFP SGR o los aplicativos que hagan sus veces, se pueden clasificar de acuerdo con la línea de tiempo en los siguientes estados:

SIN CONTRATAR: La medición en este estado, aplica para aquellos proyectos de inversión que hayan migrado al sistema de información GESPROY SGR desde el SUIFP SGR o los aplicativos que hagan sus veces y finaliza cuando la entidad designada ejecutora suscribe su primer contrato o crea el primer registro presupuestal (lo que ocurra primero).

EN EJECUCIÓN: La medición en este estado, aplica para aquellos proyectos de inversión en los cuales la entidad ejecutora designada ha firmado su primer contrato, o ha creado el registro presupuestal en el sistema correspondiente y finaliza cuando la Entidad Ejecutora determina el cumplimiento de los indicadores de producto en el marco del alcance del proyecto.

TERMINADO: La medición en este estado, aplica para aquellos proyectos de inversión en los cuales la Entidad Ejecutora ha determinado el cumplimiento de los indicadores de producto en el marco del alcance del proyecto. El cambio a este estado implica que la Entidad Ejecutora de manera autónoma registre la terminación de la ejecución del proyecto, en el sistema de información GESPROY SGR o el que haga sus veces.

Nota: El estado que se tendrá en cuenta para el cálculo del IGPR en cada proyecto, corresponderá al estado en el que se encuentre al momento de la finalización del periodo de reporte del trimestre correspondiente. Lo anterior de acuerdo con las fechas establecidas en la Tabla 1 del presente anexo técnico.

2.8 Indicadores de medición

De acuerdo con los diferentes estados de medición, para el cálculo del IGPR de un proyecto se establecen los siguientes indicadores y la ponderación porcentual correspondiente como se muestra en la Tabla 5.

Nota: *En el cálculo de algunos indicadores se aplica el método de normalización de valores denominado "transformaciones de mínimo y máximo", a partir de lo cual se identifican los intervalos de interés en el que deben estar los resultados de cada indicador.*

Tabla 5. Indicadores por estado

ESTADO	INDICADORES		PONDERACIÓN
SIN CONTRATAR	1. Eficiencia en la contratación		100%
EN EJECUCIÓN	Proyecto con avance físico o financiero	1.Desempeño en el cronograma	40%
		2. Desempeño en el costo	20%
		3. Brecha entre el avance físico y financiero	40%
	Proyecto sin avance físico y financiero	1. Desempeño en el cronograma	100%
TERMINADO	1. Cumplimiento del Alcance		100%

La definición de cada uno de los anteriores indicadores se describe a continuación. Sin embargo, el detalle de cada uno de los criterios aplicables a cada estado se define en los apartados correspondientes.

Eficiencia en la contratación: Este indicador evalúa la capacidad de las entidades beneficiarias y ejecutoras para gestionar los procesos jurídicos y administrativos necesarios para llevar a cabo la contratación, dando cumplimiento a los tiempos establecidos, a partir del momento en que el proyecto de inversión ha migrado al sistema GESPROY SGR, o el que haga sus veces. En particular para la medición de este indicador se tienen en cuenta, los tiempos que toman las entidades para realizar: la asignación de recursos, la apertura del primer proceso de selección y la suscripción del primer contrato, de conformidad con la normatividad vigente (Ver sección 4.1 Medición de la Eficiencia para el estado "SIN CONTRATAR").

Desempeño en el cronograma: Evalúa el cumplimiento de las actividades programadas frente a lo realmente ejecutado. Se considera, además, el tiempo transcurrido desde el momento en que debían cumplirse dichas actividades hasta el momento en el que realmente se cumplieron (Ver sección 4.2 Medición de la Eficiencia para el estado "EN EJECUCIÓN").

Desempeño en el costo: Este indicador evalúa el cumplimiento entre el costo programado para la ejecución de las actividades y el costo real ejecutado en el que se incurrió para llevarlas a cabo (Ver sección 4.2 Medición de la Eficiencia para el estado "EN EJECUCIÓN").

Brecha entre el avance físico y financiero: Este indicador evalúa el avance físico del proyecto, respecto de su avance financiero. Lo anterior de acuerdo con los márgenes de tolerancia permitidos (ver Tabla 9) para cada rango de avance financiero. (Ver sección 4.2 Medición de la Eficiencia para el estado "EN EJECUCIÓN")

Cumplimiento del alcance: Este indicador evalúa el cumplimiento de la ejecución de los objetivos generales y específicos, indicadores de producto definidos en la formulación del proyecto de inversión, así como la verificación del cumplimiento del plazo establecido para el cierre de estos. (Ver sección 4.3)

2.9 Otras consideraciones para la medición del IGPR

Para efectos del cálculo de la medición del IGPR se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

i. El resultado del IGPR para las Entidades Ejecutoras/Beneficiarias se obtiene a partir del promedio simple de la calificación obtenida de sus proyectos medidos.

ii. Los cálculos preliminares al resultado final del IGPR se realizarán tomando en cuenta los valores completos registrados por las entidades ejecutoras en el sistema de información GESPROY SGR, o el que haga sus veces.

iii. Los resultados del IGPR para cada proyecto de inversión se presentarán con un decimal, aplicando la regla de aproximación que se presenta a continuación:

- Cuando el segundo decimal del resultado obtenido, este por debajo de 5 se mantiene el número del primer decimal sin modificación, por ejemplo, si la calificación obtenida es de 75,43 se asignará una calificación de 75,4 puntos.
- En los casos en que el segundo decimal sea superior a 5 se aproximara el primer decimal al número superior, por ejemplo, si un proyecto obtiene un puntaje final de 93,58 su resultado final será de 93,6 puntos.

iv. Los resultados obtenidos a nivel de entidad se presentarán sin decimales aplicando la regla de aproximación que se presenta a continuación:

- Cuando el primer decimal este por debajo de 5, se mantiene el numero entero sin modificación, por ejemplo, si la calificación es 98, 4 se asignará una calificación de 98 puntos.
- En los casos en que el primer decimal sea igual o superior a 5 se aproximará al número entero superior, por ejemplo, si una entidad obtiene un puntaje final de 98,6, su resultado de IGPR será de 99 puntos.

2.10 Aspectos para tener en cuenta para obtener una adecuada calificación

Los siguientes aspectos deben ser tenidos en cuenta por parte de las Entidades Ejecutoras, en busca de obtener una calificación adecuada en la medición de desempeño IGPR:

1. La información del proyecto de inversión registrada en el sistema GESPROY SGR o el que haga sus veces, debe coincidir con la realidad de este.

2. Adelantar una adecuada planeación de ejecución del proyecto, con la finalidad de ser cumplida en cada período establecido, en términos de tiempo y costo.
3. Contar con la información de avance del proyecto para su registro en el sistema GESPROY SGR o el que haga sus veces. Lo anterior para que esta coincida en termino de magnitudes, unidades de medida, entre otros.
4. Reportar de manera oportuna el avance del proyecto.
5. Registrar los soportes adecuados para cada operación en caso de que se requiera o exija el sistema GESPROY SGR, o el que haga sus veces. Entre estos soportes pueden considerarse: Informes de interventoría, informes de supervisión, actas de recibo parcial de obra, informes de ejecución o seguimiento, entre otros.
6. Para cada estado del proyecto, dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos para la correcta gestión y registro de información en el sistema GESPROY SGR o el que haga sus veces, lo anterior de acuerdo con la documentación asociada a las funcionalidades del sistema.
7. Utilizar correctamente la funcionalidad del sistema de información GESPROY SGR o el que haga sus veces, llamada "Control de Externalidades", la cual le permite a la Entidad Ejecutora dar a conocer diferentes situaciones relacionadas con la gestión de su proyecto que podrían afectar la medición del IGPR. La descripción detallada respecto de la forma en la que debe utilizarse esta funcionalidad se encuentra en la sección 5. Control de externalidades del presente documento.

2.11 Factores que inciden en la medición del IGPR

La medición del IGPR de una Entidad Ejecutora esta incidida por diferentes situaciones tales como:

a. **Inconsistencias en la información como consecuencia de una visita al proyecto**: El SSEC, adelanta visitas de verificación de avances y resultados a los proyectos de inversión, con el propósito de verificar el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR por parte de las entidades ejecutoras.

   En desarrollo de dicha labor, se verifica la información registrada en las plataformas tecnológicas del SGR, las evidencias en campo y los soportes documentales y su relación con el avance físico y el costo incurrido para la ejecución del proyecto, en el marco de los lineamientos establecidos por el DNP.

Si producto de la verificación de avances y resultados, se evidencia que la información registrada en los sistemas de información del SGR no corresponde con los soportes documentales y la realidad del proyecto en el territorio, se aplicará **un descuento de cinco (5) puntos** al puntaje final obtenido por la Entidad Ejecutora en el trimestre de medición, lo anterior independientemente de la cantidad de proyectos que presenten este tipo de situaciones.

b. **Marcación de un proyecto asociado a presuntas irregularidades graves como consecuencia de una visita:** En el marco de las diferentes visitas que adelanta el SSEC pueden encontrarse irregularidades graves que conlleven a determinar que existe una posible amenaza cierta y cercana del uso ineficaz o ineficiente de los recursos del SGR. En estos casos se aplicará **un descuento de cinco (5) puntos** al puntaje final obtenido por la Entidad Ejecutora en el trimestre de medición, en donde sea reportado el evento, lo anterior independientemente de la cantidad de proyectos que presenten este tipo de situaciones.

c. **Modificación al reporte de ejecución en el sistema GESPROY SGR:** Las entidades ejecutoras de manera periódica reportan avances en la ejecución de los proyectos desde el punto de vista del cumplimiento de las actividades establecidas para el proyecto. Si, una vez realizado este proceso, las Entidades solicitan modificaciones a la información de ejecución reportada, estas solicitudes deben estar debidamente justificadas y serán objeto de análisis por parte del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), para determinar su procedencia.

   El SSEC definirá un número limitado de veces permitido para realizar modificaciones a la ejecución reportada aplicando un **descuento de cinco (5) puntos** al puntaje final obtenido por la Entidad Ejecutora en el trimestre de medición donde se realizó la solicitud de actualización a la ejecución, lo anterior independientemente de la cantidad de proyectos que presenten este tipo de situaciones.

Nota 1: *Si una entidad durante el trimestre presenta uno o más proyectos con más de una de las situaciones descritas en los literales anteriores, máximo se le aplicará un descuento de diez (10) puntos en el resultado final de IGPR.*

Nota 2: *Las situaciones mencionadas en los literales anteriores, no darán lugar a actualizaciones en los resultados del IGPR de periodos ya medidos, lo anterior producto de subsanaciones adelantadas por la Entidad Ejecutora.*

Nota 3*: El conteo de las diferentes situaciones que inciden en la calificación de un proyecto o una entidad aplicará para aquellas que sean identificadas durante el trimestre objeto de medición y que sean identificadas por el SSEC.*

d. **Bonificaciones:** Considerando que la aplicación de la metodología del IGPR está orientada a calificar la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos del SGR asociada a los proyectos, las Entidades Ejecutoras podrán recibir puntaje adicional de **cinco (5) puntos** adicionales sobre su puntaje anual, siempre que demuestren un incremento mínimo de veinte (20) puntos en la calificación del IGPR con respecto a la anualidad inmediatamente anterior.

Nota: *Si una entidad alcanza un puntaje superior a 95 puntos y cumple con los criterios para recibir la bonificación, su puntaje anual se ajustará a 100 puntos como valor máximo.*

3. Generalidades de la medición

3.1 Universo de medición

El universo de medición de los proyectos de inversión para un período de medición determinado se construye considerando lo siguiente:

i. Todos los proyectos que han cumplido los requisitos para la migración desde el SUIFP SGR al sistema de información GESPROY SGR o los aplicativos que hagan sus veces, en el periodo de medición respectivo, lo que quiere decir hasta el último día del trimestre de medición.
ii. Del universo de medición se excluyen las Inflexibilidades, es decir, aquellos compromisos presupuestales adquiridos antes del 31 de diciembre de 2011, y aquellos proyectos que se encuentren bajo las siguientes situaciones:

a) Proyectos desaprobados en el marco de la autonomía territorial de las entidades. Un proyecto se considera en esta situación, cuando cumple las siguientes condiciones: (1) Se encuentre marcado en SUIFP SGR como "Desaprobado" y (2) cuente con el registro del acuerdo o acto administrativo de desaprobación en el SUIFP SGR o el aplicativo que haga sus veces.
b) Proyectos en estado "TERMINADO", que fueron medidos en este estado, con anterioridad al trimestre de medición.
c) Proyectos que pasaron a estado "TERMINADO" en los que la entidad haya determinado la no continuidad del mismo, y que hayan sido medidos en este estado en trimestres anteriores al de medición.
d) Proyectos en estado "SIN CONTRATAR", con cambio de Entidad Ejecutora dentro del trimestre de medición.
e) Proyectos en estado "SIN CONTRATAR", con cambio de entidad designada para contratar la interventoría del proyecto de inversión dentro del trimestre de medición.
f) Proyectos en estado "SIN CONTRATAR", aprobados por Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), que al corte de medición se encuentren en la etapa:
    - Migrados a GESPROY SGR o el que haga sus veces, sin asignación de recursos en SPGR.
g) Proyectos que a la fecha de corte (Último día del trimestre), tengan una medida preventiva de suspensión de giros vigente adoptada en un Procedimiento Administrativo Preventivo (PAP), o de suspensión correctiva de giros, adoptada en un Procedimiento Administrativo Correctivo y Sancionatorio (PACS).
h) Proyectos en que haya operado la liberación de recursos de que tratan los artículos 200 y 202 de la Ley 2056 de 2020, serán objeto de medición una vez quede en firme el acto administrativo agotado el término del parágrafo primero del artículo 1.2.10.6.1.7 del Decreto 1821 de 2020.
i) Proyectos que a la fecha de corte (Último día del trimestre) tengan vigente una medida de protección inmediata de suspensión inmediata de pagos (literal a del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020), adoptada en un Procedimiento Administrativo de Control (PAC).
j) Proyectos que tengan una medida definitiva de control de suspensión de pagos (literal a del artículo 178 de la Ley 2056 de 2020) adoptada en un Procedimiento Administrativo de Control (PAC).

k) Proyectos que a la fecha de corte (Último día del trimestre) tengan Medidas Sancionatorias de desaprobación de proyectos (Art 117 de la Ley 1530 de 2012).

3.2 Situaciones para la No medición de un proyecto

Las Entidades Ejecutoras pueden presentar diversas situaciones en la ejecución del proyecto de inversión, las cuales pueden tener un impacto en el resultado del IGPR:

Situación 1: De Orden Jurídico o administrativo

Aplica cuando el proyecto se ve afectado por un proceso judicial o administrativo, que impida la gestión y avance del proyecto. Para ser considerado dentro de este evento, la Entidad Ejecutora deberá justificar y presentar documentación verificable que demuestre la existencia y el impacto de estas situaciones en la ejecución del proyecto, las cuales deben ser emitidas y certificadas (suscritas) por una autoridad competente. Esta documentación hará parte del expediente de la Entidad Ejecutora y permitirá a la Subdirección de Análisis y Resultados conocer la situación que presenta el proyecto y determinar su procedencia para la no medición, por ende, cualquier situación debe estar debidamente soportada y ser coherente con la realidad de los eventos mencionados, ya que cualquier discrepancia podría invalidar la solicitud.

Situación 2: Dificultades en el Reporte, Acceso o Migración de la Información

Aplica cuando la Entidad Ejecutora enfrenta una o más de las situaciones descritas a continuación, las cuales no son atribuibles a esta:

i) Dificultades en el acceso al sistema de información GESPROY para reportar la información del proyecto.
ii) Fallas en el aplicativo desde el punto de vista funcional o tecnológico que le impide el reporte oportuno de la información.
iii) Fallas en el proceso de migración de la información del proyecto desde otros sistemas de información tales como SPGR, SUIFP SGR, entre otros.

Este tipo de situaciones puede incluir fallas en el sistema de registro o problemas de interoperabilidad en los sistemas de información del SGR, sobre los cuales la Entidad Ejecutora no tiene control. No obstante, estas dificultades deben estar respaldadas con evidencias objetivas y verificables, la cual puede incluir, sin limitarse a las siguientes:

- Capturas de pantalla del aplicativo, que evidencien fallas en el reporte o migración de información, así como, la fecha y hora en la que se genera la captura de pantalla.
- Casos generados por la mesa de ayuda que registren inconvenientes con los aplicativos de información.
- Solicitudes radicadas que dejen constancia de estos problemas.

Todos estos soportes deben ser consistentes, ya que serán sometidos a validación por parte del equipo de tecnología, el cual tiene la capacidad de determinar la ocurrencia o no de los hechos alegados con lo cual se determina la procedencia o no, de la solicitud presentada.

Situación 3: Calamidad pública

Cuando un proyecto se vea afectado por una declaratoria de calamidad pública, declarada por una autoridad competente, se deberá demostrar dichas circunstancias conforme con lo establecido por la Ley 1523 de 2012. Para evidenciar esta situación es necesario aportar el acto administrativo del alcalde o gobernador, que permita evidenciar la incidencia de esta situación en la ejecución del proyecto, garantizando que esta certificación deja claro que la situación se presentó en el horizonte del período de medición. Si se cumplen todas estas condiciones, la entidad podrá solicitar que el proyecto afectado no sea incluido en la medición correspondiente al trimestre en que ocurrió la afectación.

Situación 4: Situación de desastre

Cuando un proyecto se vea afectado por un declaratoria de situación de desastre, previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre. Esta declaratoria debe coincidir con la fecha del período de medición. Si se cumplen todas estas condiciones, la entidad ejecutora podrá solicitar que el proyecto afectado no sea incluido en la medición correspondiente al trimestre en que ocurrió la afectación.

Situación 5: Orden público

Cuando se presente una situación de alteración del orden público, que afecte directamente la ejecución del proyecto y sea debidamente soportada por la Entidad competente. Es decir, la entidad ejecutora deberá adjuntar la decisión administrativa o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, que lo declare, aplicable a la fecha de la correspondiente medición. Entre estas pueden considerarse algunas como:

- Paros indefinidos
- Afectaciones de infraestructura que impidan la movilidad
- Situaciones que atenten contra la seguridad de las personas relacionadas directamente con la ejecución del proyecto de inversión.

En este caso, la solicitud deberá incluir el Certificado emitido por el Consejo Regional, Departamental, Distrital, Metropolitano o Municipal de Seguridad (Decreto 2615 de 1991) en el que se indique la existencia de los hechos durante el período de medición. Si se cumplen todas estas condiciones, la entidad podrá solicitar que el proyecto afectado no sea incluido en la medición correspondiente al trimestre en que ocurrió la afectación.

Consideraciones para la solicitud de No medición de un proyecto

Reconociendo que en la ejecución de los proyectos de inversión es posible que se presenten situaciones extraordinarias que pueden afectar el avance del proyecto, las entidades ejecutoras podrán solicitar la no medición de un proyecto en un determinado trimestre, para lo cual, deberán tener en cuenta lo siguiente:

i) Las situaciones manifestadas deben haber ocurrido durante el trimestre de medición y haber sido dadas a conocer al DNP durante los cinco (5) primeros días calendario siguientes al último día del trimestre a medir, por lo que, las solicitudes que lleguen posteriores a este periodo, no se tendrán en cuenta para la no medición del proyecto en el período objeto de medición.

ii) Durante el plazo indicado en el numeral anterior, el Representante Legal de la Entidad Ejecutora, deberá suscribir y remitir la solicitud de 'No medición' de un proyecto de inversión en el trimestre, a la dirección de correo electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co.

La solicitud deberá indicar expresamente:

- El código BPIN del proyecto.
- El trimestre para el cual se solicita la “No medición” del proyecto.
- Las razones que justifican la solicitud y que estas afecten los indicadores a medir en el período indicado, para ello deberán incluirse los soportes correspondientes.

Con el propósito de garantizar la consistencia y uniformidad en la información de las solicitudes presentadas, el DNP pondrá a disposición,

en el micrositio de la página WEB del SGR, una plantilla oficial, la cual deberá ser diligenciada por las entidades que lo requieran, conforme a los criterios y lineamientos establecidos en dicho formato, para la presentación de solicitudes de no medición.

iii) Una vez recibida la solicitud, el equipo del DNP la revisará para verificar que cumpla con los criterios definidos y soportes entregados. En caso de que no cumpla con estos, la solicitud de "No medición" no procederá y el proyecto será medido en el trimestre respectivo. Los resultados de la solicitud estarán disponibles una vez se publiquen las calificaciones del trimestre correspondiente en la página web del SGR, en el micrositio del IGPR dispuesto para tal fin.

iv) Las solicitudes podrán ser sujetas de validación por parte del SSEC con el fin de validar la veracidad de estas. Para ello, el DNP podrá realizar visitas de inspección, citar mesas de trabajo o solicitar documentación adicional en caso de detectar incoherencias. Esto con el objetivo de "No medir" únicamente los proyectos que cuenten con la debida justificación y sus correspondientes soportes.

4. Medición de la Eficiencia

4.1 Medición de la Eficiencia para el estado "SIN CONTRATAR"

La medición en este estado identifica la eficiencia en términos de las gestiones jurídicas y administrativas adelantadas por la Entidad Beneficiaria y/o Ejecutora, a partir del momento en que el proyecto de inversión ha migrado al sistema de información GESPROY SGR, o el que haga sus veces, para la asignación presupuestal de recursos de inversión en el SPGR, así como para la apertura de los procesos de selección por parte de la entidad ejecutora dentro del término que establece el parágrafo 3º del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. En particular en este estado se busca:

- Calcular y calificar el tiempo que tarda la Entidad Beneficiaria en la asignación presupuestal de los recursos de inversión en el SPGR.
- Calcular y calificar el tiempo que tarda una Entidad Ejecutora en la apertura de los procesos de selección.
- Finalmente, Calcular y calificar el tiempo que tarda una Entidad Ejecutora en la suscripción y legalización o formalización de dicho acuerdo contractual entre las partes.

En el estado "SIN CONTRATAR" se mide **un (1) único indicador**, representando el 100% de la medición, denominado "Eficiencia en la contratación". Este indicador cuenta con las siguientes características:

1. Medición a través de escenarios, de acuerdo con el momento en el cual se encuentre el proyecto. Así:

    a. Tiempo transcurrido sin la asignación de recursos en el SPGR.
    b. Tiempo transcurrido sin la apertura del primer proceso de selección.
    c. Tiempo transcurrido sin la suscripción y legalización o formalización del primer contrato o creación del primer Registro Presupuestal (RP).

2. Los escenarios son secuenciales y excluyentes (es decir, no será posible que un proyecto sea medido en más de un (1) escenario al mismo tiempo).
3. El escenario, descrito en el literal a) del punto 1, se medirá tanto a la Entidad Beneficiaria como a la Ejecutora, en los casos que aplique. Para los Escenarios b) y c) del punto 1, únicamente se medirá a la Entidad Ejecutora del proyecto.

Nota: *Los proyectos en estado "SIN CONTRATAR" que se encuentren en Escenario uno (1) financiados con las Asignaciones Directas destinadas para los Pueblos y Comunidades*

Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, serán medidos y su calificación afectará únicamente a la Entidad Beneficiaria. En los demás Escenarios (literal b y c) a estos proyectos se les aplicarán los criterios de medición generales descritos en este apartado.

La descripción de los escenarios se muestra a continuación:

Indicador de Eficiencia en la contratación (100%)

Escenario 1: Tiempo transcurrido sin la asignación de recursos en el SPGR

Este escenario evalúa el tiempo transcurrido entre la fecha de migración del proyecto al sistema GESPROY SGR, o el que haga sus veces, y la asignación completa de los recursos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

En este escenario se calcula el tiempo transcurrido desde la fecha de migración del proyecto hasta la fecha de corte de medición (Último día del trimestre).

La asignación del puntaje en este escenario se realiza de la siguiente manera:

- Si el proyecto realiza la asignación de recursos en un **tiempo inferior o igual a 45** días, obtendrá 100 puntos.
- Si el proyecto realiza la asignación de recursos **entre el día 46 y hasta el día 60,** la eficiencia estará determinada mediante la siguiente formula de normalización de **máximos y mínimos:**

$$Eficiencia_{Contrat} = \left(\frac{max(x) - x_i}{max(x) - min(x)}\right) * 100$$

En donde:

$$\max(x) = 60$$
$$\min(x) = 46$$
$$X_i = Tiempo\ \ proyecto\ migrado\ \text{sin}\ asignación\ de\ recursos$$
$$X_i = Fecha\ de\ corte - Fecha\ de\ migración\ a\ GESPROY\ SGR$$

- Si el proyecto **supera los 60 días realizando la asignación de recursos**, obtendrán cero (0) puntos en la calificación.

Gráficamente la escala de puntuación para este escenario puede verse como lo muestra la siguiente imagen:

Imagen 1. Escala de puntaje en el escenario 1

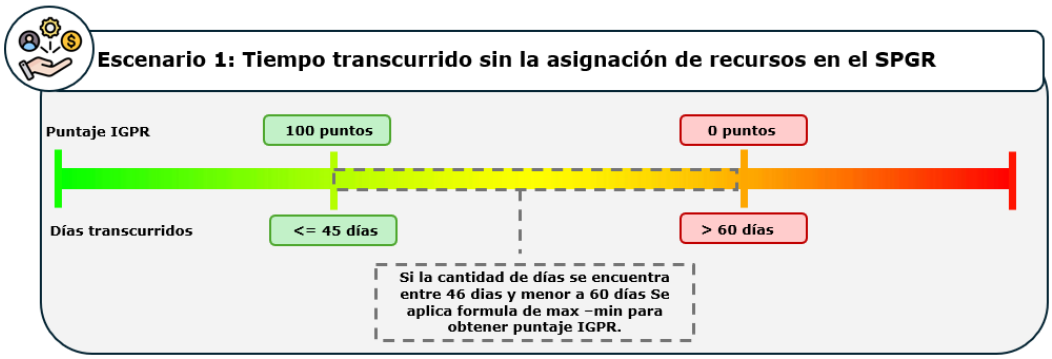

Escenario 2: Tiempo transcurrido sin la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o la expedición del acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, con cargo a los recursos asignados.

Este escenario mide el tiempo transcurrido entre la fecha de publicación del acuerdo de aprobación y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del primer proceso de selección o la expedición del acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, con cargo a los recursos asignados.

Para el cálculo de este indicador, se calcula la diferencia entre la fecha de publicación del acuerdo de aprobación y la fecha de corte del trimestre de medición, de la siguiente manera:

$$Tiempo\ transcurrido\ en\ el\ Escenario\ 2: Fecha\ de\ corte\ trimestre\ de\ medición - Fecha\ de\ publicación\ del\ acuerdo$$

Nota 1: *En el marco del Acuerdo 03 de 2021, Articulo 4.4.3, el cual enuncia:*

> *"La entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces."*

Teniendo en cuenta lo anterior, para los proyectos aprobados posterior al 1 de enero de 2021 y que no cuenten con fecha de publicación del acuerdo de aprobación en los sistemas de información dispuestos para tal fin, se les tomará como fecha de publicación de dicho acuerdo, la fecha de aprobación del proyecto más diez (10) días hábiles siguientes a esta fecha de aprobación.

Nota 2: *Para proyectos aprobados con anterioridad al 1 de enero de 2021, se tomará la fecha de aprobación del proyecto para la estimación del tiempo transcurrido.*

Mencionado lo anterior, la escala de puntajes para los proyectos que se encuentren en este escenario se llevará a cabo de la siguiente manera:

i) Proyectos que demoren un tiempo **igual o inferior a seis (6) meses** entre la fecha de publicación del acuerdo de aprobación y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o del acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, recibirán una calificación de 100 puntos. Cuando un proyecto tenga prórroga para la apertura del proceso de selección, se contemplará la fecha de la prórroga, sin afectación al puntaje.

ii) Proyectos que **superen los seis (6) meses** entre la aprobación del proyecto y sin la apertura del primer proceso de selección, y no cuenten con prórroga, recibirán una calificación de cero (0) puntos, lo anterior considerando que exceder este tiempo implica la liberación automática de recursos.

Gráficamente la escala de puntuación para este escenario puede verse como lo muestra la siguiente imagen:

Imagen 2. Escala de puntaje en el escenario 2

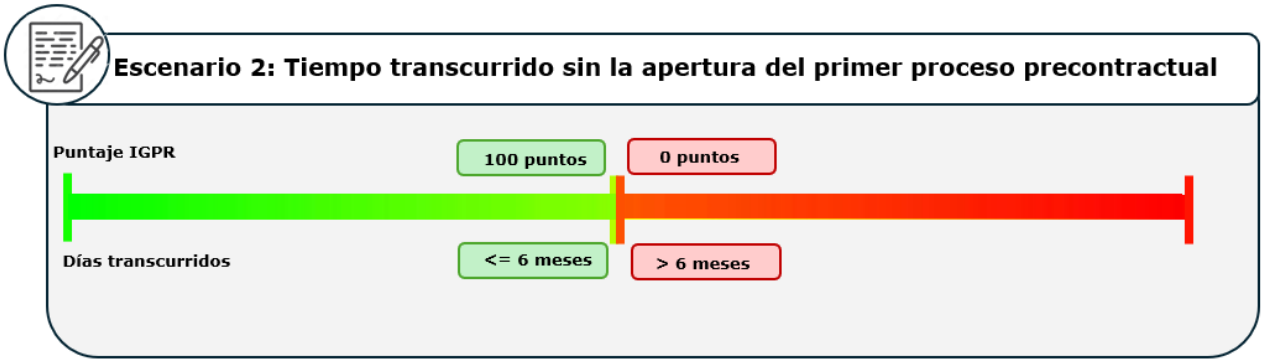

Escenario 3: Tiempo transcurrido sin la firma del primer contrato

La medición de un proyecto en este escenario evalúa el tiempo transcurrido entre la fecha de apertura del primer proceso de selección y la fecha de la firma del primer contrato, las cuales se registran en el sistema SPGR (cuando aplique) y son visibles

en el sistema de información GESPROY SGR o el que haga sus veces, a través del proceso de migración.

Para efectos del cálculo, se tomará el tiempo transcurrido desde la apertura del primer proceso de selección y hasta la fecha de corte del período de medición (Último día del trimestre).

La escala de puntajes para los proyectos que se encuentren en este escenario se llevará a cabo de la siguiente manera:

i) Los proyectos en los que el tiempo transcurrido hasta la firma del primer contrato sea **inferior o igual a 120 días calendario**, obtendrán 100 puntos**.**
ii) Los proyectos que hayan suscrito el primer contrato en un tiempo **entre 121 y 180 días calendario**, la escala de puntos se determinará utilizando la siguiente fórmula de normalización de **máximos y mínimos**:

$$Eficiencia_{Contrat} = \left(\frac{max(x) - x_i}{max(x) - min(x)}\right) * 100$$

$$\max(x) = 180\ dias$$

$$\min(x) = 121\ \ dias$$

$$X_i = Tiempo\ transcurrido\ hasta\ la\ fecha\ suscripción\ del\ primer\ contrato$$

$$X_i = Fecha\ de\ corte - Fecha\ suscripción\ primer\ proceso\ de\ selección$$

iii) Proyectos que **superen los 180 días calendario** sin la suscripción del primer contrato, contados a partir de la apertura de su primer proceso de selección, recibirán una calificación de cero (0) puntos.

Gráficamente la escala de puntuación para este escenario puede verse como lo muestra la siguiente imagen:

Imagen 3. Escala de puntaje en el escenario 3

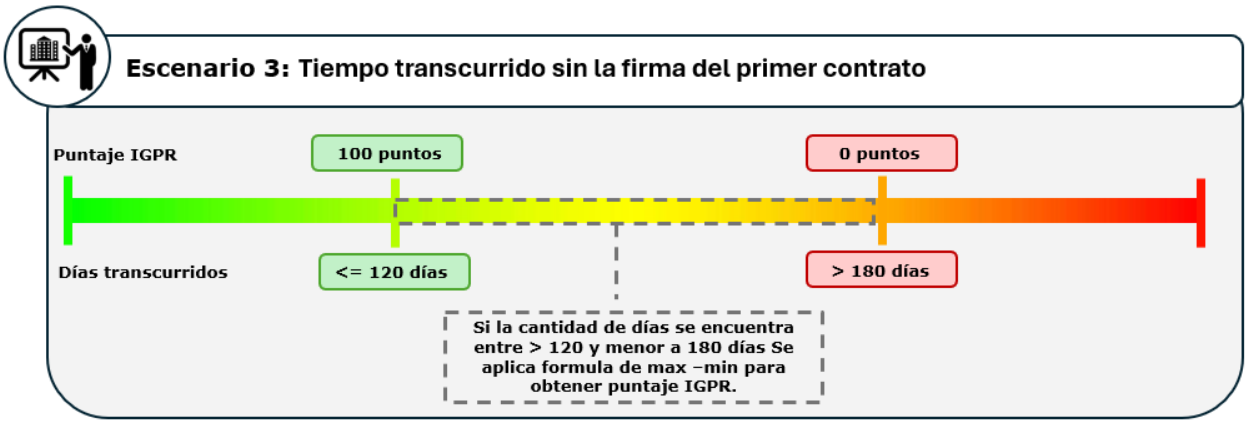

Ejemplos prácticos

Situación A – Escenario 1

Un proyecto tiene fecha de migración al sistema de información GESPROY SGR o el que haga sus veces, el día 30 de mayo de 2024 y se encuentra en Escenario 1 (Tiempo transcurrido sin la asignación de recursos en el SPGR), con corte al 31 de diciembre de 2024 (IV Trimestre). Su cálculo de eficiencia estaría dado de la siguiente manera:

Tiempo transcurrido en el Escenario 1:

$$Tiempo\ transcurrido\ en\ el\ Escenario\ 1:$$
$$Fecha\ de\ corte - Fecha\ de\ migración\ GESPROY\ SGR$$
(31/12/2024 – 30/05/2024) = 215 días transcurridos

En ese sentido la calificación en el Escenario 1 de IGPR correspondería a: 0 puntos, dado que supero los 60 días para realizar la asignación de recursos.

Situación B – Escenario 2

Un proyecto tiene fecha de publicación del acuerdo de aprobación el 01 de mayo de 2024, fecha de migración al sistema GESPROY SGR, o el que haga sus veces, el 15 de mayo de 2024 y se encuentra en el Escenario 2 (Tiempo transcurrido sin la apertura del primer proceso de selección) con corte de medición al 30 de junio de 2024. Su cálculo de eficiencia estaría dado de la siguiente manera:

Tiempo transcurrido en el Escenario 2:

$$Tiempo\ transcurrido\ en\ el\ Escenario\ 2: Fecha\ de\ corte\ trimestre\ de\ medición$$
$$- Fecha\ de\ aprobación\ del\ proyecto$$
(30/06/2024 – 01/05/2024) = 60 días transcurridos

En ese sentido la calificación en el Escenario 2 de IGPR correspondería a: 100 puntos.

Situación C: Escenario 3

Un proyecto tiene fecha de apertura del proceso de selección el 26 de mayo de 2020 y se encuentra en el Escenario 3 (Tiempo transcurrido sin la suscripción del primer contrato), con corte de medición al 30 de junio de 2024. Su cálculo de eficiencia estaría dado de la siguiente manera:

Tiempo transcurrido en el Escenario 3:

Tiempo transcurrido en el Escenario 3: Fecha de corte trimestre de medición – Fecha de apertura de proceso de selección o proceso precontractual
(30/06/2024 –26/05/2020) = 1.496 días transcurridos

En ese sentido la calificación en el Escenario 3 de IGPR correspondería a: 0 puntos, dado que supero los 180 días para realizar la suscripción del primer contrato.

4.2 Medición de la Eficiencia para el estado "EN EJECUCIÓN"

El objetivo de la medición en este estado es determinar **la eficiencia de los proyectos** frente al cumplimiento del tiempo, sus costos y la ejecución programada, desde que la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión ha suscrito el primer contrato, hasta que el proyecto ha cumplido con los indicadores y las actividades asociadas. La medición de este indicador tiene las siguientes consideraciones:

i) La Entidad Ejecutora deberá cargar la programación del proyecto en un plazo máximo de 30 días a partir del momento en que el proyecto cambio al estado "EN EJECUCIÓN", lo cual se da a través del cumplimiento de alguna de las siguientes dos (2) situaciones (la primera que ocurra):

a. Fecha de suscripción del primer contrato.
b. Fecha de creación del registro presupuestal del primer contrato.

Nota: *Durante los 30 días calendario siguientes, contados a partir del cambio del proyecto al estado "En ejecución", la Entidad Ejecutora podrá ajustar la programación de su proyecto sin afectación al número de reprogramaciones, ni al techo medición. Una vez agotado el plazo de los 30 días, se tomará la programación cargada por la Entidad Ejecutora para la medición de la eficiencia del proyecto en este estado. Lo anterior, únicamente aplica si el proyecto no ha registrado ejecución durante este lapso (30 días).*

ii) La programación de ejecución del proyecto que se tiene en cuenta para el cálculo de los indicadores en este estado es la que se encuentre registrada a la fecha máxima de reporte, señalada en la Tabla 1 de la sección 2.1 Reporte de información .

iii) La programación de ejecución del proyecto que se encuentra registrada en el sistema de información constituye el instrumento fundamental para el seguimiento y control de los proyectos en estado "EN EJECUCIÓN", ya que permite verificar el cumplimiento oportuno de las actividades previstas. Por esta razón, los proyectos que se encuentren en ejecución y que, según la programación registrada por la entidad,

hayan superado el horizonte de tiempo establecido para el desarrollo de sus actividades —es decir, aquellos que presenten **programación vencida** a la fecha de corte (Último día del mes) — tendrán un descuento del 50% en la calificación final del IGPR del proyecto.

Nota: *Los proyectos que se encuentren sin programación cargada, en el periodo de medición, se calificarán con cero (0) puntos.*

Consideraciones generales para la programación de los proyectos en el estado "EN EJECUCIÓN"

Con el objetivo de fortalecer la programación y ejecución de los proyectos de inversión, en este apartado se presentan algunos lineamientos clave para orientar a las entidades ejecutoras:

1. Se recomienda que la programación inicial del proyecto coincida con el horizonte de tiempo definido en la formulación, en su etapa de ejecución con el cual fue aprobado el proyecto.
2. La programación debe ser realizada entre las diferentes partes que intervienen en la ejecución del proyecto (Entidad Beneficiaria, Ejecutora e interventoría /supervisor), con el objetivo de tener en cuenta los tiempos para la ejecución de cada una de las actividades, identificar posibles externalidades fuera de su alcance y minimizar los riesgos que puedan afectar la ejecución dentro de los tiempos proyectados, lo anterior, promoverá una programación real, oportuna y consistente de acuerdo con el alcance del proyecto.

   Nota: *Los tiempos en la programación del proyecto deben incluir la entrega de los correspondientes informes, que evidencien el cumplimiento de requisitos de la ejecución adelantada.*

3. Se recomienda que la programación incluya actividades predecesoras, considerando que normalmente en un proyecto no todas las actividades inician al mismo tiempo.

En el estado "EN EJECUCIÓN" se miden hasta **tres (3) indicadores**, de acuerdo con su variación de avance físico o financiero, respecto al último trimestre:

Tabla 6. Indicadores medidos estado "EN EJECUCIÓN"

Proyectos con variación física o financiera	No. De indicadores medidos	Indicadores	Ponderación de los Indicadores
SI	i	Desempeño del cronograma	40%
	ii	Desempeño en el costo	20%
	iii	Brecha entre el avance físico y financiero	40%
NO	i	Desempeño del cronograma	100%

La descripción de estos indicadores es la siguiente:

i. **Desempeño en el cronograma:** Este indicador evalúa el cumplimiento de las actividades programadas frente a lo realmente ejecutado. Lo anterior, además, considerando el tiempo transcurrido desde el momento en que debían cumplirse dichas actividades hasta el momento en donde realmente se cumplieron.

ii. **Desempeño en el costo:** Este indicador evalúa la relación entre el costo real en el que se incurrió por la ejecución de las actividades del proyecto, versus el costo presupuestado de dichas actividades, a la fecha de corte (Último día del trimestre)

iii. **Brecha entre el avance físico y financiero:** Compara el progreso físico del proyecto respecto al avance financiero, teniendo en cuenta las brechas permitidas (ver Tabla 9) entre estas dos (2) variables.

En el siguiente apartado, se presenta el detalle técnico de cada uno de los tres (3) indicadores involucrados en este estado.

Desempeño en el cronograma

El indicador de Desempeño en el cronograma se expresa como SPI(t), el cual relaciona el avance físico registrado para el proyecto en el período de tiempo de medición. Este indicador está compuesto por dos (2) variables:

$$SPI(t) = \frac{Programación\ Ganada\ (ES)}{Periodo\ de\ medición\ actual\ (AT)}$$

Programación Ganada (ES): Es el tiempo transcurrido desde la fecha inicio de programación del proyecto, hasta la fecha en la cual la entidad debió dar cumplimiento a las actividades reportadas en el periodo.

Esta variable se expresa en meses y su fórmula es la siguiente:

$$Programación\ Ganada\ (ES) = \frac{Fecha\ valor\ ganado - fecha\ inicio\ de\ programación}{30}$$

Para el cálculo de la variable ES, se tiene en cuenta el valor ganado (EV) acumulado a la fecha corte. Entendiéndose este, como:

Valor Ganado (EV – Earned Value): Es el valor del avance físico reportado, que resulta de la sumatoria de las cantidades de las actividades ejecutadas multiplicado por el valor unitario programado de cada actividad, al corte del período objeto de medición.

Periodo de medición (AT): Es el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la programación de ejecución del proyecto, hasta la fecha de corte del período de medición (último día del trimestre). Esta variable también se expresa en meses y su fórmula es la siguiente:

$$Periodo\ de\ medición\ (AT) = \frac{Fecha\ corte\ del\ periodo\ de\ medición - fecha\ inicio\ programación}{30}$$

Ahora bien, el resultado del indicador **SPI (t)** debe clasificarse de acuerdo con la capacidad institucional de cada entidad, lo anterior teniendo en cuenta las diferencias existentes de los ejecutores. La siguiente tabla muestra la clasificación:

Tabla 7. Puntaje de desempeño en el cronograma de acuerdo con la capacidad institucional

Puntaje del indicador Desempeño en el Cronograma SPI (t)	Capacidad Institucional					
	1	2	3	4	5	6
Puntaje igual a 0 puntos	>1,30					
Puntaje igual a 80 puntos	>1,25 y <=1,30					
Puntaje igual a 90 puntos	>1,20 y <=1,25					
Puntaje igual a 100 puntos	Mayor al límite superior según capacidad y <=1,20					
Límite superior (Max(x))	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80
Puntaje entre 0 y 100	Desempeño en el cronograma = $SPI(t) = \left(\frac{X_i - \min(x)}{\max(x) - \min(x)}\right) * 100$					
	$X_i = Resultado\ preliminar\ de\ SPI(t)$ $\min(x) = valor\ del\ límite\ mínimo\ según\ la\ capacidad\ de\ la\ entidad$ $\max(x) = valor\ del\ límite\ máximo\ según\ la\ capacidad\ de\ la\ entidad$					
Límite inferior (min(x))	0,40	0,38	0,36	0,34	0,32	0,30
Puntaje igual a 0 puntos	<0,40	<0,38	<0,36	<0,34	<0,32	<0,30

Nota: *De la tabla anterior, es importante indicar que los parámetros establecidos corresponden a los máximos valores de tolerancia permitidos en el cumplimiento del cronograma, así como los valores óptimos en los cuales el indicador de desempeño en el cronograma logra un puntaje igual a 100, de acuerdo con la capacidad institucional de cada Entidad Ejecutora.*

Desempeño en el costo

El indicador de Desempeño en el Costo se expresa como CPI, el cual mide el cumplimiento de los costos asociados a las actividades programadas para el proyecto en el período de tiempo de medición. Este indicador está compuesto por dos (2) variables:

$$CPI = \frac{Valor\ Ganado\ (EV)}{Costo\ Actual\ (AC)}$$

Costo actual (AC – Actual Cost): es el costo acumulado en el que se incurrió para alcanzar el avance físico registrado en el período de medición. Este se obtiene con la sumatoria de los costos de cada actividad reportados por la entidad en cada periodo programado.

Ahora bien, el resultado del indicador **CPI** debe clasificarse de acuerdo con la capacidad institucional de cada entidad, lo anterior teniendo en cuenta las diferencias existentes de los ejecutores. La siguiente tabla muestra la clasificación con los techos establecidos:

Tabla 8. Puntaje de desempeño en el costo de acuerdo con la capacidad institucional

Puntaje del indicador Desempeño en el Costo CPI	Capacidad Institucional					
	1	2	3	4	5	6
Puntaje igual a 0 puntos	>1,30					
Puntaje igual a 80 puntos	>1,25 y <=1,30					
Puntaje igual a 90 puntos	>1,20 y <=1,25					
Puntaje igual a 100 puntos	Mayor al límite superior según capacidad y <=1,20					
Límite superior (Max(x))	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80
Puntaje entre 0 y 100	Desempeño en el Costo = CPI= $\left(\frac{X_i - \min(x)}{\max(x) - \min(x)}\right) * 100$					
	$X_i = Resultado\ preliminar\ de\ CPI$ $\min(x) = valor\ del\ límite\ mínimo\ según\ la\ capacidad\ de\ la\ entidad$ $\max(x) = valor\ del\ límite\ máximo\ según\ la\ capacidad\ de\ la\ entidad$					
Límite inferior (min(x))	0,40	0,38	0,36	0,34	0,32	0,30
Puntaje igual a 0 puntos	<0,40	<0,38	<0,36	<0,34	<0,32	<0,30

Brecha entre el avance físico y financiero

Este indicador evalúa la brecha entre el avance físico y financiero de los proyectos reportados por la entidad en el sistema de información GESPROY SGR, o el que haga sus veces, durante el período de medición, valorando que estas diferencias se comporten de manera coherente con el avance financiero de los proyectos. Este indicador está compuesto por dos (2) variables:

$$\boldsymbol{Brecha\ entre\ avance\ físico\ y\ financiero} = Avance\ financiero - Avance\ fisico$$

Al resultado obtenido a la anterior fórmula le aplicaran los siguientes criterios:

i) Si el avance físico es mayor o igual al avance financiero, el puntaje del indicador será de 100 puntos.

ii) Si el avance financiero es mayor al avance físico y la brecha es:

a. Mayor a 50 puntos, el puntaje IGPR de este indicador será de 0 puntos
b. Si la brecha es de hasta 50 puntos y el avance financiero es de hasta el 60% obtendrá 100 puntos, esto contemplando la posibilidad que en los contratos de los proyectos puedan pactar anticipo de hasta 50% según la normatividad vigente.
c. Cuando la brecha sea inferior o igual a 50 puntos, se aplicarán los siguientes rangos de tolerancia con relación al estado de avance financiero de los proyectos:

Tabla 9. Puntaje del indicador avance físico y financiero

Avance Financiero	Brecha Permitida	Puntaje del indicador
<60%	Menor o igual a 50 puntos	100
	Mayor a 50 puntos	0
>=60% Y <70%	Menor o igual a 40 puntos	100
	Mayor a 40 puntos	0
>=70% Y <80%	Menor o igual a 30 puntos	100
	Mayor a 30 puntos	0
>=80% Y <90%	Menor o igual a 20 puntos	100
	Mayor a 20 puntos	0
>=90% Y <=100%	Menor o igual a 10 puntos	100
	Mayor a 10 puntos	0

Con el objetivo de realizar un acercamiento a la forma de cálculo de los indicadores para un proyecto en estado "EN EJECUCIÓN", lo siguiente:

Ejemplo práctico

Situación A

Proyectos sin variación en avance físico o financiero de un trimestre a otro.

En este caso, se presentará el cálculo de un proyecto "EN EJECUCIÓN" que no muestra variación en su avance físico ni financiero en comparación con la última medición. Debido a la falta de avance de un período a otro, este proyecto debe ser evaluado utilizando el único indicador que establece la metodología. En este caso a través del indicador de *Desempeño en el cronograma.*

Datos del caso

Un proyecto con fecha de inicio de programación de ejecución del 01 de febrero de 2021, ejecutado por una entidad de capacidad 4 que presenta los siguientes valores reportados:

Valor Planeado	Valor Ganado	Costo Actual
$ 13.673.757.459	$ 9.352.347.740	$ 9.366.681.168

Se observa que el valor a alcanzar por la entidad correspondía a $13.673.757.459. Sin embargo, el valor ejecutado fue de $ 9.352.347.740.

Dado que el valor planeado y el valor ganado difieren, se debe encontrar la fecha en la cual la entidad debió haber alcanzado los $9.352.347.740. Este cálculo se realiza mediante el mecanismo de interpolación, utilizando las fechas más cercanas.

En este caso, la entidad ha registrado que en los siguientes períodos alcanzaría los respectivos valores planeados:

Periodo planeado	Valor Planeado
31/03/2022	$ 8.268.467.151
30/04/2022	$ 12.210.300.435

Al realizar el cálculo, resulta que la fecha estimada en la que la entidad debió haber alcanzado los $9.352.347.740 corresponde al 8 de abril de 2022, fecha que se encuentra dentro del intervalo previamente mencionado.

Con esta información, se procede a calcular el SPI(t) de la siguiente manera:

$$Programación\ ganada\ (ES) = \frac{Fecha\ valor\ ganado - Fecha\ inicio\ programación}{30}$$

$$Programación\ ganada\ (ES) = \frac{8\ de\ Abril\ de\ 2022 - 1\ de\ Febrero\ de\ 2021}{30} = 14{,}36$$

$$Periodo\ de\ medición\ (AT) = \frac{Fecha\ corte - Fecha\ inicio\ programación}{30}$$

$$Periodo\ de\ medición\ (AT) = \frac{31\ de\ Marzo\ de\ 2024 - 1\ de\ febrero\ de\ 2021}{30} = 38$$

$$Desempeño\ del\ cronograma\ SPI(t) = \frac{14{,}36}{38} = 0{,}38$$

El resultado del indicador de *desempeño del cronograma* para este proyecto es de 0,38. En este caso, aplicando los rangos de tolerancia establecidos en la tabla de techos máximos y mínimos, el indicador de desempeño en el cronograma estandarizado se calcula mediante la fórmula de máximos y mínimos. Considerando que el valor obtenido se encuentra dentro del rango establecido para la capacidad 4 (0,34 como mínimo y 0,82 como máximo).

Por lo tanto, se aplica la siguiente fórmula:

$$SPI(t) = \left(\frac{0{,}38 - 0{,}34}{0{,}82 - 0{,}34}\right) * 100 = 8\ Puntos$$

En este sentido, y dado que el único indicador a evaluar es el desempeño en el cronograma, el IGPR de este proyecto será de **8 puntos**.

Situación B

Proyecto que presenta variación en avance físico o financiero de un trimestre a otro

En este caso, se presentará el cálculo de un proyecto "EN EJECUCIÓN" que muestra variación en su avance físico y financiero en comparación con la última medición, por lo que aplica la medición de los tres (3) indicadores establecidos: *Desempeño en el cronograma, Desempeño en el costo y Brecha entre el avance físico y financiero.*

Datos del caso

Un proyecto con fecha de inicio de programación de ejecución del 04 de agosto de 2014, ejecutado por una entidad de capacidad 4 que presenta los siguientes valores reportados:

Avance físico al 16/07/2024	Avance financiero al 16/07/2024	Avance físico al 15/09/2024	Avance financiero al 15/09/2024	Variación física trimestral	Variación financiera
90	97	92	97	AUMENTA	SE MANTIENE

INDICADOR 1

Desempeño del cronograma $SPI(t) = \frac{Programación\ Ganada\ (ES)}{Periodo\ de\ medición\ (AT)}$

Para el caso del ejemplo, con corte al 30 de septiembre, la entidad reporto los siguientes datos de valor planeado y valor ganado:

VALOR PLANEADO (PV)	VALOR GANADO (EV)
7.958.102.343	8.643.619.002

En este caso, la ejecución del proyecto es anticipada donde el valor ganado que lleva a la fecha corte, tenía programado ejecutarlo el 4 de septiembre de 2025.

$$Programación\ ganada\ (ES) = \frac{Fecha\ valor\ ganado - Fecha\ inicio\ programación}{30}$$

$$Programación\ ganada\ (ES) = \frac{4\ de\ septiembre\ 2025 - 4\ de\ agosto\ de\ 2014}{30} = \frac{4.009{,}75}{30} = 134{,}99$$

$$Periodo\ de\ medición\ (AT) = \frac{Fecha\ corte - Fecha\ inicio\ programación}{30}$$

$$Periodo\ de\ medición\ (AT) = \frac{30\ de\ septiembre\ de\ 2024 - 4\ de\ agosto\ de\ 2014}{30} = \frac{3.710}{30} = 123{,}67$$

$$Desempeño\ del\ cronograma\ SPI(t) = \frac{134{,}99}{123{,}63} = 1{,}09$$

El resultado del indicador del desempeño del cronograma para este proyecto es de **1,09.** En este caso, aplicando los rangos de tolerancia establecidos en la tabla de techos máximos y mínimos el resultado es igual a 100 puntos.

INDICADOR 2

Desempeño en el costo $CPI = \frac{Valor\ ganado\ (EV)}{Costo\ Actual\ (AC)}$

VALOR GANADO (EV)	COSTO ACTUAL (AC)
8.643.619.002	8.643.618.986

Ya que el valor ganado es $8.643.619.002 y el costo actual reportado es $ 8.643.618.986, la formula se aplicaría de la siguiente manera:

$$CPI = \frac{\$8.643.619.002}{\$8.643.618.986} = 1{,}00$$

El resultado del desempeño del costo es de 1,00. De acuerdo con los rangos de tolerancia establecidos en la tabla de techos máximos y mínimos de la metodología, esta calificación es igual a 100 puntos.

INDICADOR 3:

Brecha entre avance físico y financiero $= Avance\ financiero - avance\ fisico$

Con corte al 30 de septiembre se identificó un avance físico del 92,01% y financiero del 97,34%, por lo que la fórmula se aplicaría así:

Brecha entre el avance físico y financiero: 97,34 - 92,01

= **5,33**

Dado que el avance financiero del proyecto se encuentra entre 90 y 100, su brecha con relación al avance físico no puede superar 10 puntos. En este caso la brecha es de 5,33 por lo que su calificación es de 100 puntos.

A continuación, se procede a calcular la eficiencia del proyecto de acuerdo con el resultado de cada indicador y la ponderación dentro del indicador compuesto.

DESEMPEÑO DEL CRONOGRAMA (40%)	DESEMPEÑO DEL COSTO (20%)	BRECHA ENTRE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO (40%)
(100*0,4) = 40	(100*0,2) = 20	(100*0,4) = 40

Una vez se obtiene los puntos de cada indicador aporta, se realiza la suma y en este caso, el proyecto obtuvo un IGPR de **100 puntos.**

En cuanto al IGPR de la entidad, se obtiene con el promedio simple de todos los proyectos medidos.

4.3 Medición de la eficiencia en estado "TERMINADO"

El cálculo de los proyectos de inversión en este estado tiene como objetivo medir el **cumplimiento de la ejecución de los indicadores de producto** definidos en la formulación del proyecto. Las reglas de medición para este estado son las siguientes:

1. Se medirá a través de un (1) único indicador llamado "**Cumplimiento de los indicadores de producto**" con una ponderación de 100%.
2. Los proyectos en este estado se medirán por una única vez, si cambió durante el período de medición.
3. El cálculo de este indicador se realiza a través de la medición de los indicadores definidos para el proyecto, así:

Proyectos con indicadores de producto principales

Se determinará el promedio simple del cumplimiento de los indicadores principales registrados en el sistema y este promedio será el puntaje obtenido para el proyecto.

Ejemplo

Indicadores principales marcados	Cumplimiento del indicador	Puntaje IGPR para el proyecto
Indicador principal 1	70,5%	83,5
Indicador principal 2	80%	
Indicador Principal 3	100%	
Promedio	83,5	

Nota: *En los casos en que el proyecto solo cuente con un (1) indicador principal, se tomará el cumplimiento de este, para la calificación de la medición.*

Proyectos sin indicadores principales

Se determinará el promedio simple del cumplimiento de los indicadores existentes registrados en el sistema y este promedio será el puntaje obtenido para el proyecto.

Ejemplo

Indicadores del proyecto	Cumplimiento del indicador	Puntaje IGPR para el proyecto
Indicador 1	70,5%	80,1
Indicador 2	80%	
Indicador 3	100%	
Indicador 4	50%	
Indicador 5	100%	
Promedio	80,1	

Con base en lo anterior, los puntajes del IGPR para el proyecto se determinarán de acuerdo con el resultado del indicador de "Cumplimiento de los indicadores de producto", de la siguiente manera:

i) Si el porcentaje de cumplimiento se **encuentra entre el 0% y el 99%**, el puntaje de eficiencia corresponderá al **valor absoluto de dicho porcentaje**.

ii) Si el porcentaje de cumplimiento está entre el **100% y el 120%**, el proyecto obtendrá una calificación de cien **(100) puntos.**

iii) Si el porcentaje de cumplimiento **supera el 120%,** el proyecto obtendrá una calificación de cero **(0) puntos**.

Imagen 4. Puntajes IGPR en estado "Terminado"

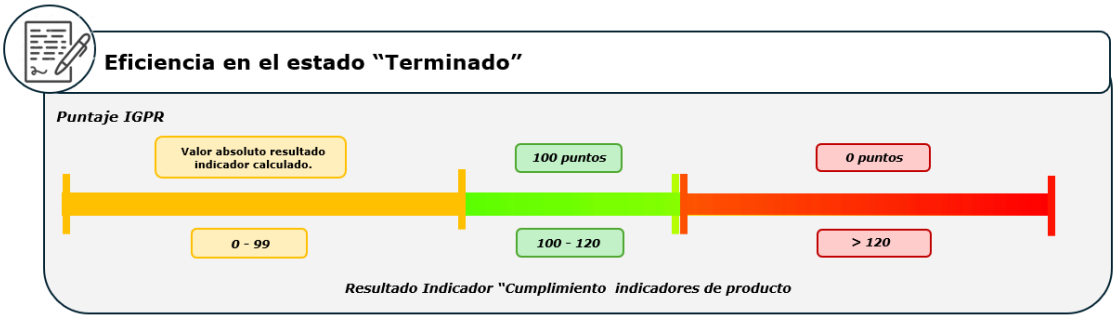

4. Los proyectos que han cambiado al estado "TERMINADO" dentro del trimestre, en los cuales la Entidad Ejecutora decide, de manera motivada la no continuidad del proyecto, serán medidos bajo los mismos criterios de medición

a los proyectos en estado "TERMINADO", es decir se utilizará el indicador de "Cumplimiento de indicadores de producto"

Al respecto es importante tener en cuenta lo siguiente:

- La decisión de manera motivada de no continuidad del proyecto procede para los proyectos de inversión a partir de la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora.
- El proyecto debe contar con el acto administrativo o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, que justifique la decisión de manera motivada de no continuidad cargado en el sistema GESPROY SGR, o el que haga sus veces, dentro del período de medición. En caso de no corresponder al acto administrativo o documento que haga sus veces, el proyecto recibirá una calificación de cero (0) puntos. La fecha que se tendrá en cuenta para la medición del proyecto en estado "TERMINADO", en los casos en que la entidad decide de manera motivada la no continuidad del proyecto, será aquella en la que la Entidad Ejecutora registró el cambio de estado del proyecto en el sistema GESPROY SGR, o el que haga sus veces.

5. Control de externalidades

Hacer uso de este procedimiento implica el análisis y evaluación de las situaciones que pueden incidir en el nivel de eficiencia para el cumplimiento de los entregables o productos de los proyectos de inversión. Con base en la información de este análisis y con las herramientas y mecanismos con los cuales la Entidad Ejecutora hace el seguimiento durante su ejecución, está a su juicio, revisar si el proyecto se encuentra enfrentando dificultades para el cumplimiento del presupuesto y tiempo inicialmente estimados, con el objetivo de ajustar y evaluar la modificación a la línea base de planeación.

Esto teniendo en cuenta que la gestión de los proyectos de manera frecuente se desarrolla en ambientes de incertidumbre, en los cuales las dificultades que deben enfrentar, tanto los gerentes de proyectos como los miembros del equipo, son diversas y en algunas ocasiones con altos niveles de complejidad.

En consecuencia, se requiere que el mejoramiento de la gestión del proyecto se efectúe de forma consistente con la secuencia de ejecución, buscando superar las dificultades y en lo posible previendo que se repitan los escenarios que desencadenaron el problema.

Una vez se tiene claridad sobre la situación del proyecto, la entidad ejecutora debe evaluar si con la implementación de determinadas acciones es posible encauzarlo a su programación inicial o si por el contrario, luego del análisis exhaustivo de cada una de las variables que afectan los pronósticos de tiempo y costo, el resultado es que la línea base de planeación inicial no es factible de cumplir con el costo y/o tiempo estimados, en cuyo caso se requeriría hacer cambios a esta en el horizonte de ejecución restante.

5.1 Reprogramaciones

Desde la teoría de proyectos, la programación o línea base de planeación se define como el conjunto de actividades o procesos que permiten terminar los entregables o productos asociados al proyecto.

Esas actividades se ordenan de acuerdo con la secuencia de ejecución específica y sirven para planificar y realizar el seguimiento, basándose en el conocimiento detallado de cómo se llevará a cabo el proyecto y lo que demandará durante su ejecución en términos de recursos, económicos, de tiempo o especie entre otros.

En este sentido, las **reprogramaciones** se entienden como modificaciones que afectan la programación (plazo de ejecución) inicialmente registrada. Estas reprogramaciones pueden derivar de cambios en los, costos, las actividades (fechas, cantidades, etc), los periodos definidos en el horizonte de ejecución del proyecto (fecha inicio, fecha fin), valor total del proyecto, indicadores, entre otras. Al respecto es importante tener presente que algunos de estos cambios deben surtir primero lo establecido en el Acuerdo 03 de 2021, en su Capítulo 5, denominado “Ajustes y liberaciones”.

Para el conteo de las reprogramaciones, las cuales son de carácter acumulativo y con incidencia en los resultados del IGPR, se tendrá en cuenta la información relacionada con las modificaciones registradas a la programación inicial del proyecto, realizadas hasta la fecha máxima de reporte del período de medición que hayan sido confirmadas y enviadas a través del sistema de información.

Respecto de la modificación a la programación de ejecución de un proyecto, la Entidad Ejecutora cuenta con diferentes opciones para reprogramar los proyectos, dentro de las que se encuentran sin afectación al techo de medición y con afectación al techo de medición.

Reprogramaciones sin afectación al techo de medición

En el ejercicio de determinación del puntaje del IGPR, las Entidades Ejecutoras cuentan con diferentes alternativas para realizar reprogramaciones al proyecto sin afectación del techo de medición, así:

1. Reprogramación por Transitoriedad

La entidad podrá realizar una reprogramación por una única vez para cada proyecto en la opción de Transitoriedad, durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

2. Reprogramación por desviación frente a la planeación

Considerando las situaciones que pueden afectar los proyectos, es posible realizar una (1) reprogramación sin afectar el techo de medición. Una vez utilizada esta opción, quedará deshabilitada en la herramienta 'Control de externalidades', ya que solo podrá ser utilizada una vez.

3. Reprogramación a proyectos aprobados por el OCAD CTeI

Los proyectos de formación de alto nivel (estudios de postgrado), aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD CTeI), podrán realizar por una (1) única vez en cada anualidad la modificación de su programación. NO aplica para proyectos con otras condiciones diferentes a las expuestas en este punto o que tan solo cumpla alguna de estas.

4. Reprogramación por calamidad Pública o situación de desastre

Cuando se presente una declaratoria de calamidad pública o de situación de desastre debidamente soportada por la Entidad competente, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1523 de 2012, la Entidad Ejecutora podrá reprogramar su proyecto sin afectación al techo de medición.

Igualmente, se debe demostrar que la calamidad o la situación de desastre afectó directamente la ejecución del proyecto, y la certificación o declaratoria de dicha situación debe ser emitida por el Coordinador del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, este documento debe corresponder con la fecha del período de medición.

El cumplimiento de todas estas condiciones valida el derecho de la entidad para realizar el ajuste sin que ello afecte el techo de medición.

5. Reprogramación por situaciones de Orden público

Cuando se presente una situación de alteración del orden público, que afecte directamente la ejecución del proyecto y sea debidamente soportada por la Entidad competente. Es decir, la Entidad Ejecutora deberá adjuntar la decisión administrativa o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la

entidad designada ejecutora que lo declare, aplicable a la fecha de la correspondiente medición. Entre estas pueden considerarse algunas como:

- Paros indefinidos.
- Afectaciones de infraestructura que impidan la movilidad.
- Situaciones que atenten contra la seguridad de las personas relacionadas directamente con la ejecución del proyecto de inversión.

En este caso, el reporte en el instrumento de control de externalidades deberá incluir el Certificado emitido por el Consejo Regional, Departamental, Distrital, Metropolitano o Municipal de Seguridad (Decreto 2615 de 1991) en el que se indique la existencia de los hechos durante el periodo de medición. El cumplimiento de todas las condiciones mencionadas, valida el derecho de la entidad para realizar el ajuste sin afectación al techo de medición.

6. Reprogramación por situaciones de Orden Jurídico o administrativo

Aplica cuando el proyecto de inversión se ve afectado por un proceso judicial o administrativo, que impida la adecuada gestión y avance del proyecto. Para ser considerado dentro de este evento, la Entidad Ejecutora deberá presentar la justificación con la documentación soporte verificable que demuestre la existencia y el impacto de estas situaciones en la ejecución del proyecto, las cuales deben ser emitidas y certificadas (suscritas) por una autoridad competente. Esta documentación hará parte del expediente de la Entidad Ejecutora y permitirá al Sistema General de Regalías realizar la respectiva revisión técnica para determinar su procedencia, por ende, cualquier situación debe estar debidamente soportada y ser coherente con la realidad de los eventos mencionados, ya que cualquier discrepancia podría invalidar la solicitud.

En estas situaciones la Entidad Ejecutora podrá reprogramar su proyecto, por una única vez durante la ejecución del proyecto, sin afectación al techo de medición una vez culmine el proceso judicial o instancia administrativa respectiva.

Ejemplo:

A continuación, se presenta un ejemplo ilustrativo de cómo las reprogramaciones no permitidas pueden afectar la calificación de un proyecto:

Un proyecto obtiene inicialmente una calificación de 60 puntos en el componente de eficiencia. La entidad ejecutora realizó un total de cuatro reprogramaciones, de las cuales solo una estaba permitida por lo cual, tres de las reprogramaciones realizadas, implican una afectación al techo de medición. De acuerdo con lo establecido en la Tabla 10 mencionada anteriormente, este número de reprogramaciones conlleva una disminución del techo de medición de 100 a 60

puntos como máxima calificación posible para el proyecto que presenta esta situación.

Como resultado, la entidad vería reflejada esta afectación en su calificación general del proyecto, conforme al ajuste aplicado por las reprogramaciones no permitidas de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{IGPR\ final\ del\ proyecto} = Eficiencia\ del\ proyecto * 0{,}60$$
$$\boldsymbol{IGPR\ final\ del\ proyecto} = 60\ puntos * 0{,}60 = \boldsymbol{36\ puntos}$$

Como se evidencia al aplicar la formula, este proyecto disminuyó su puntaje final de 60 a 36 puntos por haber realizado 3 reprogramaciones no permitidas.

Reprogramaciones con afectación al techo de medición

Este tipo de reprogramaciones se utilizan en los casos en los que la Entidad Ejecutora ha hecho uso de las diferentes opciones de reprogramación sin afectación al techo, según corresponda.

En este caso, teniendo en cuenta que la escala de medición del IGPR oscila entre 0 y 100 puntos, esta se verá afectada como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 10. Disminución del techo de medición por modificación a la programación del proyecto

Modificaciones adicionales	Techo de medición
Una modificación	90 puntos
Dos modificaciones	75 puntos
Tres modificaciones	60 puntos
Cuatro modificaciones	50 puntos
Cinco modificaciones	25 puntos
Seis o más modificaciones	0 puntos

i) La fecha inicial de programación de ejecución del proyecto no podrá ser modificada, una vez esta se haya registrado.

ii) La afectación del techo de medición por modificaciones adicionales tendrá en cuenta las reprogramaciones realizadas históricamente y las efectuadas dentro del trimestre de medición.

iii) Se debe hacer uso de la herramienta "Control de externalidades" antes de realizar la respectiva reprogramación y dentro del periodo respectivo de medición.

6. Resultados

La publicación de los resultados de la medición del Índice de Gestión de Proyectos se realizará máximo treinta (30) días calendario después a la fecha de reporte de información establecida en la Tabla 1 de la sección 2.1 Reporte de información y periodicidad de medición del presente documento metodológico.

La publicación de los resultados se realizará en las fechas que defina el DNP en el cronograma anual de mediciones, que se publicará en la página Web del SGR en el último trimestre del año inmediatamente anterior.

7. Referencias

DNP, 2017. Guía para Diseño, Guía para la construcción y análisis de Indicadores. Bogotá.

DANE, 2020. Guía para Diseño, Construcción e Interpretación de Indicadores. Bogotá.

Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública, 2023. Guía Orientadora del Modelo Integral de Seguimiento (MIS) Proceso de Ejecución- Seguimiento y Control. Bogotá.

DNP, 2014. Documento guía del módulo de capacitación en teoría de proyectos.

DNP, 2024. Resolución 0226.

DNP, 2022. Resolución 1148.

DNP, 2023. Informe de resultados 2022- Medición de Desempeño municipal y departamental. Bogotá.

DNP, 2023. Guía orientaciones para realizar la medición del desempeño de las entidades territoriales, vigencia 2022
DNP, 2023. Lineamientos conceptuales que soportan la Metodología General Ajustada para Colombia.

DNP, 2023. Informe MDD 2023.

DNP - Subdirección de descentralización - Dirección de descentralización y fortalecimiento fiscal, 2024. Metodología de tipologías de las entidades territoriales para el reconocimiento de capacidades y resultados para la vigencia 2024.

DNP, 2021. Índice Departamental de Innovación para Colombia.

DNP- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, 2018. Documento Guía del módulo de capacitación virtual en Teoría de Proyectos

Secretaría de Planeación. Programación y seguimiento a la inversión, marzo 2025. Disponible en: https://www.sdp.gov.co/gestion-a-la-inversion/programacion-y-seguimiento-a-la-inversion/preguntas-frecuentes

Decreto 1821 de 2020. Artículo 1.2.10.1.2. Ámbito de aplicación.
Project Management Institute, Inc. (2013). Guía de los fundamentos para la dirección de proyectos. (Guía del PMBOK®) — Quinta edición

8. Glosario

Este glosario presenta definiciones generales y términos clave empleados en este anexo metodológico, con el fin de facilitar la comprensión de la metodología por parte del lector. A continuación, se incluyen las definiciones que se consideran más relevantes:

Alcance: Es la consolidación del objetivo general, los objetivos específicos, los productos y la localización en el marco de la alternativa de solución que ha sido establecida como viable. El alcance permite establecer los límites del proyecto y un estándar frente al cual verificar al final si el proyecto está completo y puede ser cerrado a satisfacción (DNP, 2023).

Beneficiarios: Corresponde a la población objetivo, identificada en el diagnóstico del proyecto, la cual indica el número de personas DIRECTAS para quienes se solucionará el problema identificado previamente (Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, 2014).

Ciclo de Vida del Proyecto: La serie de fases que atraviesa un proyecto desde su inicio hasta su cierre (Project Management Institute, Inc. 2013).

Cofinanciadores: Aportantes de recursos físicos y financieros diferentes a los beneficiarios del proyecto de la inversión. (SAR.2024)

Contrato: Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas. (Código Civil Colombiano. Artículo 1495).

Control de externalidades: Instrumento funcional en el sistema GESPROY SGR, o el que haga sus veces, que permite registrar y dejar trazabilidad de la modificación de la línea base de planeación. (SAR.2024)

Costo: Es el gasto en el que se incurre para poder ejecutar las actividades con miras a entregar los productos definidos dentro del proyecto (DNP,2023).

Desaprobados: Corresponde a los proyectos de inversión aprobados por el Órgano Colegiado de Administración -OCAD o las entidades beneficiarias; que no inician ejecución y sobre los cuales procede la liberación de recursos del SGR.

Duración de la Actividad: El tiempo en unidades calendario entre el inicio y la finalización de una actividad del cronograma (Project Management Institute, Inc. 2013).

Entidad beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020. Artículo 1.2.10.1.2. Ámbito de aplicación).

Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020 (Decreto 1821 de 2020. Artículo 1.2.10.1.2. Ámbito de aplicación).

Fuente de financiación: Se refiere al origen de los recursos con que son financiados los costos de las actividades del proyecto de inversión (Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, 2014).

Gesproy SGR: Aplicativo o plataforma tecnológica dispuesta para el reporte y seguimiento de información de los proyectos de inversión ejecutados con recursos del SGR.(SGR,2012)

Identificar los Riesgos: El proceso de determinar los riesgos que pueden afectar al proyecto de inversión y documentar sus características (Project Management Institute, Inc. 2013).

Indicador: Según el DNP, "*es una expresión cuantitativa observable y verificable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad* (DNP, 2017)".

Índice: indicador construido sobre la base de varios indicadores simples que se agregan en uno solo sobre la base de un modelo subyacente. (Resolución 0226 de 2024).

Objetivo: Una meta hacia la cual se debe dirigir el trabajo, una posición estratégica que se quiere lograr, un fin que se desea alcanzar, un resultado a obtener, un producto a producir o un servicio a prestar (Project Management Institute, Inc. 2013).

Planear la ejecución: Es un paso del subproceso de seguimiento y control que comprende todos los procesos para iniciar la ejecución del proyecto como lo son la etapa precontractual, contractual y reporte de avance del proyecto (DNP, 2023).

Proyecto: Un esfuerzo temporal (que involucra recursos) que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único. (MINCIENCIAS, 2018)

Proyecto de inversión: Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. (Artículo 1.2.1.2.1 Decreto 1821 de 2020)

SPGR Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalías: El Decreto 1821 de 2020, define, en el artículo 2.1.1.3.1 el Sistema de Presupuesto y Giro como:

> *"(…) la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías serán responsables por el uso del SPGR, donde se reflejará la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del Sistema General de Regalías. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines".*

SUIFP SGR Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas: Aplicativo o plataforma tecnológica para el registro y disposición de proyectos de inversión que se presenten para ser financiados con cargo a los recursos del SGR. .(DNP,2023)

Glosario técnico

Avance físico: Corresponde a la relación entre la magnitud de las actividades programadas en la línea base del proyecto de inversión y el avance reportado de dichas actividades en el horizonte de ejecución de este, en el período de medición. (SAR,2024)

Avance financiero: Corresponde a la relación entre el avance en el uso de los recursos económicos requeridos por el avance físico logrado en el período de la medición. (SAR,2024)

Cierre del proyecto: Es un paso del subproceso de seguimiento y control que corresponde a la finalización de la ejecución del presupuesto, lo cual deberá ser certificado por el ordenador del gasto (DNP, 2023).

Costo Actual: Es el costo acumulado en el que se incurrió para alcanzar el avance físico registrado en el período de medición. Este se obtiene con la sumatoria de los costos de cada actividad reportados por la entidad en cada período programado. (SAR,2024)

Cronograma: Es una herramienta en la que se presentan actividades vinculadas con fechas de inicio y fin, duraciones y recursos asignados que resulta de un modelo de programación (DNP, 2023).

Eficiencia: El concepto hace referencia al uso óptimo de recursos en una actividad productiva; esto es, obtener el mismo producto con una menor cantidad de recursos por unidad producida o en obtener más productos con la misma cantidad de recursos realizado frente a los costos asumidos, expresada como la razón entre el valor ganado y el costo real (DNP, 2023).

Fecha de corte: Corresponde al último día del mes del trimestre de medición. (SAR,2024)

Fecha de reporte: Corresponde al plazo máximo que tienen las entidades ejecutoras para reportar la información de las gestiones adelantadas en el mes, en este caso 15 días después del mes de reporte. (SAR,2024)

Indicador de producto: Cuantifica los bienes y servicios (intermedios o finales) producidos y/o provisionados a partir de una determinada intervención, así como los cambios generados por ésta que son pertinentes para el logro de los efectos directos (Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, 2014).

Índice de desempeño del costo (CPI): Medida de eficiencia en función del trabajo realizado frente a los costos asumidos, expresada como la razón entre el valor ganado y el costo real (DNP, 2023).

Índice de desempeño del cronograma (SPI): Medida de eficiencia del cronograma que se expresa como la razón entre el valor ganado y el valor planificado (DNP, 2023).

Línea base (Programación de ejecución): Corresponde a una referencia inicial del alcance, cronograma y costos integrados, utilizada para comparación, a fin de gestionar, medir y controlar la ejecución del proyecto. La línea base de planeación es esencial ya que proporciona un marco de referencia para evaluar el progreso del proyecto a lo largo del tiempo. También sirve como punto de comparación para medir el rendimiento real de este frente a lo planeado. (SAR,2024)

Meta: Corresponden a la expresión cuantitativa y cualitativa de los logros que se pretenden obtener con el proyecto. Refleja la magnitud o nivel especifico de los resultados es decir de los productos, efectos o impactos que se esperan alcanzar (Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, 2014).

Normalización: Proceso mediante el cual se asigna el resultado del indicador en la escala de 0 a 100 (normalización), usando las transformaciones de Mín. – Máx.,

donde por cada nivel de capacidad institucional que tenga la Entidad Ejecutora del proyecto, se determina un máximo y un mínimo valor del cumplimiento. (SAR,2024)

Periodo de medición: Intervalo comprendido entre el primer día del primer mes y el último día del tercer mes del trimestre de medición. (SAR,2024)

Unidad de medida: Es el parámetro o estándar que permite cuantificar una magnitud (Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, 2014).

Valor Ganado (EV): La cantidad de trabajo ejecutado a la fecha, expresado en términos del presupuesto autorizado para ese trabajo. (SAR,2024)

Valor Planeado (PV): Es el presupuesto autorizado que ha sido asignado al trabajo planificado. (SAR,2024)